

Legislatura Extraordinaria

Sesión 20.a, en martes 4 de enero de 1949

(Ordinaria)

(De 16 a 19 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALESSANDRI PALMA

SUMARIO DEL DEBATE

1 Se califica de "discusión inmediata" la urgencia del proyecto por el cual se exceptúa a los automóviles que están al servicio de las Fuerzas Armadas, de la obligación de ostentar un distintivo que los identifique como de propiedad fiscal.

2 Se inicia la discusión general del proyecto a que se refiere el número anterior y, a indicación del señor Maza, se acuerda enviarlo a la Comisión de Gobierno.

3 Se aprueba el proyecto por el cual se libera del pago de derechos de internación a determinado material consignado a las Escuelas-Talleres Salesianos de "La Gratitude Nacional".

4 Se aprueba el proyecto modificatorio de la ley N.º 8.766, sobre planta y sueldos del Cuerpo de Carabineros, en

relación con el personal de Imprenta y de médicos, dentistas, visitadoras sociales y dietistas de la Institución.

5 Se acuerda aplazar hasta la sesión de mañana la discusión del proyecto por el cual se refunden en un solo organismo, que se denominará Dirección General de Crédito Prendario y de Martillo, la Dirección General del Crédito Popular y de Casas de Martillo, la Caja de Crédito Popular, la Inspección de Casas de préstamos y la Inspección de Casas de Martillo y Ferias de Animales y Productos.

6 En tercer trámite constitucional, se despacha el proyecto sobre autorización para conceder la garantía del Estado a los empréstitos o créditos que contraten en el exterior la Corporación de Fomento de la Producción o la Empresa de los FF. CC. del E.

7 A Segunda Hora, el señor Alessan-

dri Palma (Presidente) rinde homenaje a la memoria del señor Ismael Valdés Valdés, con motivo de su fallecimiento.

viles asignados al Ejército, Armada y Fuerza Aérea lleven un distintivo que los identifique como tales.

—Pasa a la Comisión de Defensa Nacional y se acuerda calificar de “discusión inmediata” la urgencia solicitada.

8 El señor Domínguez se refiere a la labor de los Consejeros Parlamentarios en el Instituto de Crédito Industrial.

2.º— De cuatro oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha tenido a bien aprobar, con las modificaciones que indica, el proyecto de ley que otorga la garantía del estado a empréstitos o créditos que contraten en el exterior la Corporación de Fomento de la Producción o los Ferrocarriles del Estado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Export and Import Bank of Washington u otras instituciones de crédito o proveedores extranjeros, en la forma que indica.

9 El señor Cruz-Coke alude al proceso contra el Cardenal Arzobispo de Hungría, Monseñor Mindszenty, de que recientemente ha dado cuenta la prensa, y expresa su protesta por ese hecho.

—Quedan para tabla.

Con los tres últimos comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a los siguientes proyectos de ley:

10 El señor Cruz-Coke critica la medida de despido, por razones de ideología política, de determinado persona subalterno del Hospital San Luis, de Santiago.

1) El que autoriza a las instituciones semifiscales y a la Línea Aérea Nacional para conceder a su personal de empleados una gratificación extraordinaria sobre sus sueldos. (Proyecto incluido en la actual legislación, en el Mensaje original).

—Pasa a la Comisión de Hacienda.

11 El señor Cruz-Coke se refiere a una reciente denegación de permiso, por parte de las autoridades correspondientes, para que una delegación de la Federación de Estudiantes de Chile visitara a los ciudadanos que se encuentran relegados en Pisagua.

2) El que establece salario vital para obreros agrícolas.

3) Sobre habitaciones agrícolas.

—Pasan a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

SUMARIO DE DOCUMENTOS

Se dió cuenta:

1.º— De un Mensaje de S. E. el Presidente de la República, con el que inicia un proyecto de ley, para cuyo despacho hace presente la urgencia y que incluye en la actual legislación, que exceptúa a las Fuerzas Armadas de la obligación establecida en la letra E) del artículo 23 de la ley N.º 8.939, de 31 de diciembre de 1947, respecto a la exigencia de que los automó-

3.º— De tres oficios ministeriales:

Uno del señor Ministro del Interior, con el que éste contesta las observaciones formuladas por el Honorable Senador señor Martínez, don Carlos Alberto, relacionadas con la necesidad de hacer presente a urgencia para el despacho del proyecto de ley que dispone el otorgamiento de facilidades de crédito, por la Caja Nacional de Ahorros, a pequeños propietarios que ejecuten instalaciones domiciliarias de agua potable y alcantarillado.

Uno del señor Ministro de Justicia, con el que se contestan las observaciones formuladas por el Honorable Senador señor Grove, respecto a la denuncia de despojo for-

mulada por don José Lino Navarrete, vecino de Curacautín.

Uno del señor Ministro de Defensa Nacional, con el que se contestan las observaciones formuladas por el Honorable señor Maza, relacionadas con la dictación de un decreto que dispone el traslado a otra ciudad de la Comandancia de la IV División de Ejército que funciona en Valdivia.

—Quedan a disposición de los señores Senadores.

4.º— De dos informes de la Comisión de Hacienda, recaídos en los siguientes proyectos de ley:

1) El que refunde en un solo organismo, que se denominará Dirección General del Crédito Prendario y de Martillo, dependiente del Ministerio de Hacienda, los servicios que se indican.

2) El que libera de derechos de internación al material que se indica, consignado a las Escuelas Talleres Salesianos de la Gratitud Nacional.

—Quedan para tabla.

sandri, Fernando; Alvarez; Allende; Amunátegui; Bórquez; Buñes; Correa; Cruchaga; Cruz Concha; Cruz-Coke; Domínguez; Durán; Errázuriz, Ladislao; Errázuriz, Maximiano; Grove; Guevara; Guzmán; Laferte; Larrain; Martínez, C. Alberto; Maza; Opitz; Pino; Poklepovic; Prieto; Rivera; Rodríguez; Torres; Vásquez; Videla, y Walker.

Y los señores Ministros: de Hacienda; de Defensa Nacional, y de Salubridad Pública y Asistencia Social.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 16a, ordinaria, en 21 del presente, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 17.a, ordinaria, en 22 del mismo, partes pública y secreta, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Aldunate, Fernando	Guevara, Guillermo
Alessandri, Fernando	Jirón, Gustavo
Alvarez, Humberto	Laferte, Elias
Amunátegui, Gregorio	Larrain, Jaime
Bórquez, Alfonso	Martínez, Carlos A.
Buñes, Francisco	Martínez, Julio
Cerda, Alfredo	Maza, José
Correa, Ulises	Opitz, Pedro
Cruchaga, Miguel	Poklepovic, Pedro
Cruz Concha, Ernesto	Prieto, Joaquín
Cruz Coke, Eduardo	Rivera, Gustavo
Domínguez, Elicodoro	Rodríguez, Héctor
Durán, Florencio	Terres, Isauro
Grove, Marmaduke	Vásquez, Angel C.
Secretario: Altamirano, Fernando.	Walker, Heracio
Presecretario: Vergara, Luis.	

Y los señores Ministros: de Hacienda, de Justicia, de Trabajo.

Mensajes

Cinco de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero inicia un proyecto de ley, con el carácter de urgente en todos sus trámites constitucionales y para que pueda ser tratado en la actual legislatura, que refunde en un solo organismo, que se denominará Dirección General del Crédito Prendario y de Martillo y que dependerá del Ministerio de Hacienda, los siguientes servicios: Dirección General del Crédito Popular y de Casas de Martillo, Caja de Crédito Popular, Inspección de Casas de Préstamos e Inspección de Casas de Martillo y Feria de Animales y Productos, reorganizando dicha institución en la forma que señala.

Con el segundo inicia un proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para vender o permutar las propiedades que indica, ubicadas en calle Morandé de esta ciudad, cuyo producto se destinará, en la forma que indica, a adquirir las acciones de la Sociedad Anónima Central de Leche Chile, a fin de entregar sus plantas pasteu-

ACTA APROBADA

Sesión 18.a, ordinaria, en 28 de diciembre de 1948.

Presidente de los señores Alessandri Palma y Martínez Montt.

Asistieron los señores: Aldunate; Alex-

rizadoras a la dirección inmediata del Instituto de Economía Agrícola, y un inmueble para el funcionamiento de la Dirección General de Estadística.

—Pasan a la Comisión de Gobierno.

Con el tercero comunica que ha resuelto incluir en la actual legislatura los siguientes proyectos de ley:

1) El que exime de las disposiciones que indica de las leyes N.os 8,282 y 8,715, al personal de Correos y Telégrafos, comprendidos entre los grados 6.o al 28.o.

2) Mejoramiento de las pensiones de jubilación de ex empleados municipales.

3) Mensaje que autoriza la expropiación de los terrenos que indica y que pasarán a formar parte de las fuentes termales "Las Vegas del Flaco".

4) Moción que autoriza a la Municipalidad de Traiguén para contratar un empréstito.

5) El que destina el excedente de la contribución adicional, creada por ley N.o 5,817, al pago de la expropiación de los terrenos que indica, acordada por la Municipalidad de Quilpué.

6) Moción que autoriza a la Municipalidad de Río Negro para contratar un empréstito.

7) Proyecto que incluye a los propietarios de la calle Laja de San Fernando en los beneficios de la ley N.o 6,640, orgánica de la Corporación de Reconstrucción y Auxilio.

—Se manda archivar.

Con los dos últimos solicita el acuerdo constitucional necesario para conferir los ascensos que se indican, en las Fuerzas Armadas, a las siguientes personas:

1) A Capitán de Navío de la Armada Nacional, al Capitán de Fragata don Hernán Cubillos Leiva.

2) A Capitán de Navío Ingeniero, al Capitán de Fragata don Julio Piña Vergara.

—Pasan a la Comisión de Defensa Nacional.

Oficios

Uno de la Honorable Cámara de Diputados, con el que comunica que ha tenido a bien aprobar con las modificaciones que indica, el proyecto de ley que mejora la situación económica del personal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional.

Informes

Uno de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaído en el proyecto de ley remitido por la Honorable Cámara de Diputados que incorpora al régimen de previsión de la Caja de Retiro de las Fuerzas de Defensa Nacional, al personal de obreros a jornal de la Fábrica de Material de Guerra.

Cuatro de la Comisión de Defensa Nacional, recaídos en los siguientes Mensajes de ascenso en las Fuerzas Armadas:

1) A Capitán de Navío de la Armada Nacional, del Capitán de Fragata, don Hernán Cubillos Leiva.

2) A Capitán de Navío Ingeniero, del Capitán de Fragata don Julio Piña Vergara.

3) A Comandante Grupo de Armas, Rama del Aire, del Comandante de Escuadrilla don Enrique Byers del Campo.

4) A Contraalmirante de la Armada Nacional, del Capitán de Navío don Gustavo Carvallo Guendelach.

Dos de la Comisión de Hacienda, recaídos en los siguientes proyectos de ley:

1) El que aumenta los recursos financieros de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios.

2) El que modifica la ley 3,569, orgánica de la Caja Bancaria de Pensiones.

—Quedan para tabla.

Orden del Día

Mensaje del Ejecutivo sobre mejoramiento económico del personal de las Fuerzas Armadas

Se consideran, en tercer trámite, las modificaciones de la Honorable Cámara al proyecto del rubro y, por asentimiento unánime y sin debate, se da por aprobada, primeramente, la que consiste en consultar una letra nueva, "B", a continuación de la letra "A" del artículo 1.o, letra nueva, cuyo objeto es el de reemplazar por otro el artículo 13 del decreto supremo N.o 1,982.

Previas algunas observaciones del señor Walker y también por asentimiento unánime, se rechaza la modificación que consiste en suprimir la letra "E" del mismo artículo 1.o, consultada en el proyecto aprobado por el Senado.

Después de un breve debate en que in-

tervienen los señores Presidente, Ministro de Defensa y Martínez (don Julio), se rechazan, igualmente, los incisos nuevos que la Honorable Cámara propone agregar al final de la letra "G".

El señor Walker, a esta altura del debate, formula indicación para reabrirlo respecto a la letra "E", cuya supresión se ha rechazado, pero, luego, y con el asentimiento de la Sala, retira su indicación.

En discusión la supresión del artículo 7.º, propuesta por la Honorable Cámara, usan de la palabra los señores Presidente, Guzmán y Laferte y, con el voto en contra de este último señor Senador y del señor Guevara, se acuerda rechazar la referida supresión.

La modificación que incide en el artículo 8.º y que consiste en substituirlo por otro, se da fácilmente por aprobada.

Queda terminada la discusión de este proyecto y su texto aprobado en los términos que siguen:

Proyecto de ley:

Artículo 1.º— Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto supremo N.º 1,982, de 9 de septiembre de 1947, que fijó el texto refundido de las Leyes de Sueldo para el personal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional:

A) Reemplázase en el artículo 1.º las escalas de sueldos bases para el personal de Oficiales, Empleados Militares, Navales y de Aviación, Tropa y Gente de Mar, por las siguientes:

a) Oficiales, Empleados Militares, Navales y de Aviación

(E) General de División	\$ 78.000.—
(A) Vicealmirante y	
(FA) General del Aire	
(E) General de Brigada	72.000.—
(A) Capitán de Navío y	
(FA) General de Brigada Aérea	
(E) Coronel	66.000.—
(A) Capitanes de Navío y	
(FA) Comandante de Grupo	
(E) Teniente Coronel	60.000.—
(A) Capitán de Fragata y	
(FA) Comandante de Escuadrilla	
(E) Mayor	52.800.—
(A) Capitán de Corbeta y	
(FA) Capitán de Bandada	
(E) Capitán	46.800.—
(A) Teniente 1.º y	

(FA) Teniente 1.º	
(E) Teniente con dos años	39.000.—
(A) Teniente 2.º con dos años	
(FA) Teniente 2.º con dos años	
(E) Teniente auxiliar	
(A) Teniente de Mar y	
(FA) Teniente 2.º Técnico Auxiliar	
(E) Teniente	30.000.—
(A) Teniente 2.º y	
(FA) Teniente 2.º	
(E) Subteniente	25.200.—
(A) Subteniente y	
(FA) Subteniente	
(E) Alférez	18.000.—
(A) Guardiamarina y	
(FA) Alférez	

b) Tropa y Gente de Mar:

(A) Jefe Auxiliar de Maestranza de 1.ª clase	60.000.—
(A) Jefe Auxiliar de Maestranza de 2.ª clase	52.800.—
(A) Jefe Auxiliar de Maestranza de 3.ª clase	46.800.—
(A) Jefe Auxiliar de Maestranza de 4.ª clase	39.000.—
(FA) Jefe de Taller	
(E) Brigadier	26.400.—
(A) Suboficial Mayor y	
(FA) Suboficial mayor	
(E) Sargento 1.º	24.000.—
(A) Suboficial y	
(FA) Suboficial	
(E) Vicesargento 1.º	22.800.—
(A) Sargento 1.º y	
(FA) Sargento 1.º	
(E) Sargento 2.º	21.600.—
(A) Sargento 2.º y	
(FA) Sargento 2.º	
(E) Cabo 1.º	20.400.—
(A) Cabo 1.º y	
(FA) Cabo 1.º	
(E) Cabo 2.º	18.600.—
(A) Cabo 2.º y	
(FA) Cabo 2.º	
(E) Soldado	16.800.—
(A) Marinero y	
(FA) Soldado	
(A) Grumete	7.200.—
(A) Aprendiz	4.320.—

B) Reemplázase el artículo 13 por el siguiente:

Artículo 13.— Percibirán una gratificación de mando consistente en el diez por ciento (10 o/o) de su sueldo, los Oficiales Generales de Armas y de los Servicios, los asimilados a esta categoría, los Subsecretarios

rios del Ministerio de Defensa Nacional que gozan del rango y prerrogativas de General de Brigada o Contraalmirante y los Oficiales que por decreto supremo sean designados Comandantes de las Unidades, Directores de las Academias y Escuelas y Jefes de las Reparticiones que se indican a continuación:

Ejército

Cuerpos de Ejército, Divisiones, Brigadas de Caballería, Destacamentos, Regimientos, Batallones independientes, Grupos independientes, Compañías independientes, Haras Nacional y Guarnición de Valparaíso.

Fábrica de Material de Guerra, Fábrica de Vestuario y Equipo y Arsenales de Guerra.

Academia de Defensa Nacional, Academia de Guerra, Academia Politécnica Militar, Instituto Geográfico Militar, Escuela Militar y Escuelas de Armas.

Armada

Escuadra, Divisiones, Flotillas, Zonas y Bases Navales, Buques de 1.a, 2.a, 3.a, 4.a y 5.a clases; Cutters, Dragas, Pontones, Cuarteles 1, 2 y 3, Regimientos de Defensa de Costa, Grupos de Defensa de Costa independientes.

Arsenales de Valparaíso y Talcahuano, Central de Comunicación de Santiago.

Academia de Guerra Naval, Escuela Naval, Escuelas de Especialidades y Escuela de Grumetes.

Fuerza Aérea

Comando de Unidades de Instrucción, Comando de Unidades Aéreas, Comando de Unidades de Defensa Aérea, Comando de Bases Aéreas, Comandos de Agrupamientos, Comando de Artillería Antiaérea, Comando de Caza de Defensa Aérea, Grupos de Aviación, Escuadrillas independientes, Regimientos de Defensa Antiaérea, Grupos y Baterías de Defensa Antiaérea independientes.

Maestranza Central, Arsenal Central y Bases Aéreas.

Academia de Guerra Aérea, Escuela de Aviación, Escuela de Especialidades y Centro de Instrucción Aérea.

C) Agrégase como inciso final del artículo 18 el siguiente:

“Los Oficiales de Sanidad de la Armada,

mientras permanezcan embarcados, gozarán del sueldo del grado inmediatamente superior al que les corresponda.”

D) Agrégase al final del artículo 30 el siguiente:

“El personal soltero gozará de la indemnización de que trata este artículo, pero reducida a un veinticinco por ciento (25%).”

E) En el artículo 32 reemplázase en los incisos primero y segundo los guarismos “\$ 10.560” y “\$ 10.200”, por el guarismo “\$ 12.000”.

F) Reemplázase el inciso final del artículo 35 por el siguiente:

“Los miembros civiles y militares en servicio activo de dichas cortes, gozarán de una asignación por sesión a que asistan igual a la que perciban los Abogados integrantes de las Cortes de Apelaciones.”

G) Reemplázase en el inciso primero del artículo 40 la expresión de “cien pesos mensuales” por la expresión “igual a la de que goce el personal civil de la Administración Pública”.

H) Reemplázase el artículo 41 por el siguiente inciso:

“Artículo 41.— Los oficiales que desempeñen una asignatura en algún establecimiento de instrucción de la Defensa Nacional, con nombramiento supremo, recibirán una gratificación anual por hora semanal de clase, en la siguiente forma:

Academia de Defensa Nacional y Academias de Guerra del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Politécnica del Ejército	\$ 900.—
Escuela Militar, Naval y de la Fuerza Aérea, Escuela de Armas y de Especialidades y Escuela de Grumetes	600.—
Profesores Auxiliares de las Academias	300.—

Artículo 2.º— Los empleados civiles de las Subsecretarías del Ministerio de Defensa Nacional, los empleados civiles del Ejército, Armada y Fuerza Aérea; los de la ley 6.669; el personal de bienestar social, de medicina preventiva, del Hospital Militar y de los Hospitales Navales; los profesores civiles a que se refieren los artículos 42, 43, 44 y 47 del decreto supremo N.º 1.982, de 9 de septiembre de 1947, que fijó el texto refundido de las leyes de sueldo del personal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional; los empleados civiles de la planta suplementaria del Ministerio de Defen-

sa y los de la planta suplementaria del Ministerio de Hacienda, que prestan sus servicios en el de Defensa Nacional, recibirán un aumento del veinte por ciento (20%) sobre el sueldo base de que disfruten al 31 de diciembre de 1948.

Artículo 3.º.— Los cargos de empleados civiles que a continuación se indican pasarán a formar una planta suplementaria dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, en la que no habrá ascensos y que se irá extinguiendo a medida que se produzcan las vacantes correspondientes:

Ejército

a) Fábrica Militar de Vestuario y Equipo.

- 1 Jefe de Almacenes.
- 1 Administrador del Taller de Calzado.
- 1 Técnico de Laboratorio.
- 2 Guardaalmacenes 2.os.
- 1 Jefe de Taller de 3.a clase.
- 1 Mayordomo.
- 1 Visitadora Social.
- 1 Empleada Sala-Cuna.

b) Departamento de Sanidad.

- 1 Administrador Casa de Salud de Guayaquán.
- 1 Oficial 1.º Ayudante.
- 1 Guardaalmacén 3.º.

c) Hospital Militar. — Personal técnico

- 2 Dentistas.

d) Dirección del Material de Guerra.

- 2 Jefes de Taller 1.a clase, Sección Experiencias.
- 2 Químicos, uno para la Comisión experiencia y otro para Laboratorio de Guerra Química.

e) Departamento de Obras Militares

- 1 Contador del Departamento.
- 1 Secretario del Departamento de Obras Militares.
- 1 Guardaalmacén 2.º.
- 1 Dibujante 2.º.
- 1 Oficial de Secretaría (Sección Técnica).
- 1 Archivero y reproductor de planos.
- 1 Oficial de Secretaría.

f) Arsenales de Guerra

- 1 Guardaalmacén 1.º (para el depósito general).
- 1 Guardaalmacén 1.º (para el depósito de artillería y elementos de campaña).
- 2 Guardaalmacenes 2.os.
- 1 Oficial de pluma.
- 4 Revisores de armamentos, y
- 1 Revisor de Municiones.
- 1 Embarcador.
- 2 Artificieros (Batuco y Concepción).
- 6 Dactilógrafos de 1.a clase.
- 2 Mayordomos de 1.a clase.
- 1 Jefe de Taller de Talabartería.
- 5 Dactilógrafos de 2.a clase.
- 1 Mayordomo de 2.a clase.
- 6 Dactilógrafos de 3.a clase.
- 2 Mayordomos de 3.a clase.
- 6 Mayordomos de 4.a clase.

g) Fábrica de Material de Guerra

- 2 Jefes de Taller de 3.a clase.
- 4 Ayudantes de Sección de 3.a clase.
- 3 Revisores.
- 3 Jefes de Taller de 4.a clase.
- 5 Ayudantes de Taller de 2.a clase.
- 1 Ayudante de Sección de 4.a clase.
- 3 Jefes de Taller de 5.a clase.
- 3 Ayudantes de Taller de 3.a clase.

h) Instituto Geográfico Militar

- 1 Guardaalmacén 3.º.

i) Servicio de Reclutamiento e Instrucción de las Reservas

- 1 Inspector de Reclutamiento.
- 19 Oficiales de Reclutamiento de 3.a clase.

j) Otros servicios

- 1 Maestro de Esgrima para Escuela de Artillería.
- 5 Cartógrafos 2.os para los Comandos Divisionarios.
- 1 Jefe de Taller Mecánica Reg. Ing. N.º 2.

Armada

a) Empleados civiles administrativos

- 2 Oficiales Mayores.
- 13 Oficiales 1.os.

114 Oficiales 3.os.
36 Oficiales 4.os.

b) Empleados Civiles Técnicos

- 1 Portero 1.o.
- 1 Dibujante 6.o.
- 1 Embarcador de la Dirección del Litoral.
- 1 Subdirector y 2.o Comandante de la Escuela de Oficiales de la Marina Mercante (Asimilado a Capitán de Fragata).
- 1 Instructor de Oficiales de la Escuela de la Marina Mercante (Asimilado a Capitán de Corbeta Piloto).
- 1 Ayudante del Subdirector del Hospital Naval "Almirante Neff" (Asimilado a Capitán de Corbeta).
- 1 Profesor de Navegación, Astronomía y Trigonometría Esférica de la Escuela Naval.
- 1 Ayudante de la 1.a Sección Construcción Naval del Arsenal de Talcahuano (Asimilado a Capitán de Corbeta Ingeniero).
- 2 Oficiales Guardieros y de Cargos del Arsenal de Talcahuano (Asimilado a Teniente 1.o Piloto).
- 1 Instructor de la Escuela de Oficiales de la Marina Mercante (Asimilado a Teniente 1.o Piloto).
- 1 Empleado Técnico del Estado Mayor de la Armada (Asimilado a Teniente 1.o Piloto).
- 1 Jefe de Maestranza del Subdepartamento de Artillería y Municiones de Talcahuano (Asimilado a Teniente 1.o Ingeniero).
- 1 Oficial Guardiero y de Cargo del Arsenal de Talcahuano (Asimilado a Teniente 2.o Piloto).
- 1 Médico Pediatra en Santiago.
- 1 Médico Internista en Santiago.
- 1 Dentista en Santiago.
- 1 Jefe de la Sección Acción Patriótica del Apostadero de Valparaíso.
- 1 Asesor Técnico del Subdepartamento de Torpedos de Talcahuano (Asimilado a Capitán de Fragata de Mar).
- 1 Subasesor Técnico del Subdepartamento de Torpedos de Talcahuano.

c) Guardaalmacenes

- 3 Guardaalmacenes Mayores.
- 12 Guardaalmacenes.
- 4 Ayudantes de Guardaalmacenes.

d) Servicio de Faros

- 3 Oficiales Mayores de Faros.
- 6 Oficiales Jefes de Faros.
- 10 Oficiales 1.os de Faros.
- 20 Oficiales 2.os de Faros.
- 20 Oficiales 3.os de Faros.

Fuerza Aérea

a) Escañafón Administrativo

- 1 Secretario de Informaciones del Estado Mayor.
- 2 Oficiales 1.os.
- 2 Oficiales 2.os.
- 2 Oficiales 3.os.
- 3 Oficiales 4.os.
- 3 Oficiales 5.os.

b) Empleados Auxiliares de Administración.

- 1 Jefe de Tramitaciones de la Dirección de Abastecimientos y Construcciones.
- 1 Secretario Archivero del Departamento de Bienestar Social.
- 1 Dactilógrafo.

c) Empleados Técnicos

- 1 Dibujante 2.o.

d) Empleados Técnicos Auxiliares

- 1 Dibujante.

Las vacantes que se produzcan en las plantas permanentes serán llenadas de preferencia con personal de las respectivas plantas suplementarias.

Artículo 4.o— Suprimense de la planta de empleados civiles del Ejército, Armada y Fuerza Aérea los siguientes cargos y empleos:

Ejército

a) Fábrica Militar de Vestuario y Equipo

- 1 Jefe de Taller a cargo maquinarias
- 1 Practicante.

b) Otros Servicios.

- 1 Profesor Jefe y Asesor Pedagógico para el Servicio Escolar del Ejército.
- 1 Maestro de Esgrima para Establecimiento de Instrucción Militar, Santiago
- 1 Despachador de Aduana.

Armada

a) Empleados Civiles Administrativos

153 Oficiales 4.os.

1 Archivero de la Dirección del Personal

b) Guardaalmacenes

5 Ayudantes de Guardaalmacenes.

c) Servicio de Faros

5 Oficiales 3.os.

d) Servicios Especiales

1 Instructor de la Escuela de Oficiales de la Marina Mercante (Asimilado a Teniente 1.º Piloto).

1 Mayordomo para el Jefe de la Comisión Naval de Chile en el extranjero

1 Dentista en Puerto Montt.

1 Visitadora Social del Apostadero de Magallanes.

1 Enfermera del Hospital Naval de Talcahuano.

1 Ayudante del Departamento de Navegación e Hidrografía.

Fuerza Aérea

a) Empleados Civiles Administrativos

1 Jefe de Tramitaciones del Comando en Jefe.

b) Empleados Auxiliares de Administración

1 Bibliotecario.

c) Jefes de Aeródromos y Ayudantes

1 Subjefe del Aeropuerto Los Cerrillos.

d) Empleados Civiles Técnicos

1 Traductor Bibliotecario.

e) Empleados Civiles Técnicos Auxiliares

1 Traductor (con renta de \$ 33.000).

1 Traductor (con renta de \$ 21.150).

Artículo 5.º— El personal civil técnico del escalafón del Servicio Meteorológico, creado por el artículo 2.º de la Ley 7.256, de 26 de agosto de 1942, que se desempeña actualmente en la Oficina Meteorológica

de Chile, pasará a integrar la planta de empleados civiles de la Fuerza Aérea de Chile, la que deberá entenderse aumentada en el número de plazas correspondientes, suprimiéndose éstas de la planta de la Armada.

Este personal figurará en el escalafón de empleados civiles técnicos auxiliares de la Fuerza Aérea, en el orden de precedencia que le corresponda, según los sueldos y antigüedad de los cargos que servían en su escalafón de origen. El reglamento fijará la denominación de este personal y establecerá las normas sobre su ingreso, nombramiento y ascenso.

Artículo 6.º— Los fondos consultados en el ítem 09|01|08-g) del Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, destinados al Consejo Superior de Defensa Nacional, que no hayan sido invertidos durante el año presupuestario, pasarán, de acuerdo con el saldo que indique la Tesorería General de la República, a incrementar los del año siguiente.

Los decretos que se dicten con relación a la inversión de estos fondos sólo regirán hasta el término del ejercicio presupuestario correspondiente, debiendo, por lo tanto, renovarse al año siguiente las autorizaciones supremas que no hayan sido cumplidas en el año anterior, las cuales se imputarán en una cuenta de Reserva que la Contraloría General de la República abrirá para este efecto en la contabilidad general de la Nación.

Artículo 7.º— Los Edecanes del Congreso Nacional gozarán de los mismos beneficios del personal de la Defensa Nacional en servicio activo, de acuerdo con el grado de que estén en posesión.

Artículo 8.º— El gasto que demande la aplicación de la presente ley se financiará con el excedente de entradas que produzca la ley N.º 9.040, publicada en el Diario Oficial de 23 de septiembre de 1948.

Artículo transitorio.— Los Oficiales, Tropa y Gente de Mar que al 31 de diciembre de 1948 se encuentren prestando sus servicios en las Subsecretarías del Ministerio de Defensa Nacional, podrán optar por los sueldos bases que establece el artículo 1.º de la presente ley o por un aumento del diez por ciento (10%) sobre el sueldo de que disfruten en la misma fecha anteriormente indicada.

El aumento de diez por ciento (10%) a que se refiere el inciso anterior, lo perci-

birá el personal de que se trata mientras se desempeñe en los cargos que actualmente ocupa.

Artículo final.— Esta ley comenzará a regir desde el 1.º de enero de 1949.”

Mensaje del Ejecutivo sobre aumento de capital de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios.

En discusión general el proyecto del rubro, se da tácitamente por aprobado y, con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular, al tenor del respectivo informe de la Comisión de Hacienda, y en este trámite se dan sucesivamente por aprobados, sin debate, en forma separada, los tres artículos permanentes y los dos transitorios de que consta.

El proyecto aprobado es como sigue:

Proyecto de ley:

Artículo 1.º.— Reemplázanse en el inciso 1.º del artículo N.º 3 del decreto supremo N.º 1.097, de 6 de agosto de 1945, del Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social, que fija el texto refundido de las leyes números 7.874, de 17 de octubre de 1944; 8.066, de 27 de febrero de 1945, y 8.107, de 10 de abril de 1945, las frases “doscientos millones de pesos”, por “mil millones de pesos”, y “diez millones” por “cincuenta millones”.

Redúcese la autorización para contratar los empréstitos que faculta al Presidente de la República el artículo 18.º de la ley N.º 7.874, a las sumas decretadas a la fecha de la publicación de la presente ley.

Agrégase en el artículo 19.º el siguiente inciso final: “La Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, después de atender al servicio de los empréstitos pendientes, pondrá a disposición de la Tesorería General de la República, para que ésta entregue a la Sociedad en pago de acciones de la serie F., por su valor nominal, el excedente del producto de los impuestos que perciba de acuerdo con el inciso primero del presente artículo y del artículo 25.º de la ley 7.750, de 6 de enero de 1944.

Artículo 2.º.— Por exigirlo el interés nacional, se declara de utilidad pública y se autoriza al Presidente de la República para proceder a la expropiación, a propuesta de la Junta Central de Beneficencia y

Asistencia Social, de los predios destinados a la construcción de establecimientos hospitalarios.

El acuerdo de la Junta Central de Beneficencia y Asistencia Social deberá tomarse en sesión especialmente citada al efecto, por el quórum de los dos tercios de los miembros en ejercicio.

La expropiación sólo se podrá aplicar a terrenos en los cuales se deban construir establecimientos hospitalarios incluidos en el Plan de Construcciones Hospitalarias que apruebe el Supremo Gobierno.

En estas expropiaciones, el plazo de seis meses que señala el artículo 925 (1102) del Código de Procedimiento Civil, regirá, en cada caso, desde la fecha de la publicación del Decreto Supremo respectivo.

El propietario puede, dentro del mismo plazo, exigir la expropiación del inmueble.

Artículo 3.º.— La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 1.º transitorio.— Las escrituras públicas de aumento de capital de la Sociedad estarán exentas de los derechos notariales establecidos en el N.º 1 del artículo 1.º del decreto con fuerza de ley N.º 254, de 22 de mayo de 1931, modificado por la ley N.º 7.868.

Artículo 2.º transitorio.— Se autoriza al Presidente de la República para refundir el texto de la presente ley con el de las leyes 7.874, 8.066 y 8.107.”

Proyecto de la Cámara de Diputados que modifica la ley 8.569, orgánica de la Caja Bancaria de Pensiones.

En discusión general y particular este proyecto, al tenor del respectivo informe de la Comisión de Hacienda, que sólo propone suprimir, en el inciso quinto del número 4 del artículo 1.º, la frase “y hasta el 31 de diciembre de 1950”, usan de la palabra los señores Lafertte, Guzmán, Amunátegui, Walker, Domínguez, Aldunate, Bulnes, Presidente y Martínez (don Carlos A.).

Cerrado el debate y en votación la modificación propuesta por la Comisión, resulta aprobada por 15 votos a favor, 10 en contra y 1 abstención.

Fundan sus votos los señores Opitz y Guzmán.

El proyecto, con la modificación aprobada, queda como sigue:

Proyecto de ley:

Artículo 1.º— Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N.º 8.589, orgánica de la Caja Bancaria de Pensiones, de 26 de septiembre de 1946:

1.º— Reemplázanse en el artículo 20 las palabras “31 de diciembre” por “30 de junio” y en el inciso 1.º del artículo 21, la palabra “Enero” por “Julio”.

2.º— Reemplázase el inciso 1.º del artículo 25 por el siguiente:

“Las imposiciones que forman el Fondo de Retiro se contabilizarán a nombre de los imponentes en cuentas individuales y serán inembargables, salvo en los casos de alimentos que se deban por ley; de defraudación, hurto o robo, cometido por el empleado en contra de su empleador, en el ejercicio de su empleo, y de retenciones hechas por las cooperativas de consumos, en conformidad a la ley que las rige.

3.º— Suprímese el inciso 2.º del artículo 58.

4.º— Reemplázase el artículo 7.º transitorio por el siguiente:

Artículo 7.º transitorio.— Los imponentes de la Caja, cuyos servicios terminen por invalidez, resolución del empleador, u otra causa que no sea imputable al empleado, antes del 1.º de enero de 1949, y que cuenten con más de quince años de servicios bancarios efectivos, tendrán derecho de inmediato a su jubilación, y la pensión respectiva será equivalente a tantas treinta y cinco avas apartes del sueldo base del imponente cuantos sean sus años de servicios bancarios.

Si antes de la misma fecha ocurriere el fallecimiento de un imponente con iguales requisitos, o de un jubilado en conformidad al inciso anterior, habrá derecho inmediato a montepío, de acuerdo con las prescripciones del precitado inciso y de los artículos 40 a 44.

Sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 69 y 70, los bancos empleadores sólo estarán obligados a entregar a la Caja, hasta el 31 de diciembre de 1948 y por semestres anticipados, el monto de las pensiones de jubilación o montepío respectivas. Con posterioridad a la fecha indicada, el pago de dichas pensiones será de cargo de la Caja, y su financiamiento se imputará al Fondo Extraordinario de Pensiones.

No obstante, cuando, durante el plazo indicado, los servicios de los imponentes con los requisitos expresados en el inciso

primero terminen por simple resolución del empleador, la Caja exigirá a los Bancos respectivos el aporte actuarial necesario para financiar el reconocimiento de los años servidos que no hubieren resultado reconocidos por la aplicación de los artículos 66 al 71. Dichos aportes deberán ser efectuados dentro del plazo que la Caja les señale, y constituirán créditos preferentes a favor de la Caja.

La disposición del inciso tercero no se aplicará respecto de los imponentes de la Caja que presten servicios en bancos en liquidación, cuyas pensiones serán financiadas, en todo caso, en la forma dispuesta en el inciso 4.º.

Artículo 2.º— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”, excepto la modificación introducida al artículo 7.º transitorio, que regirá desde el 1.º de octubre de 1948”.

Proyecto de la Cámara de Diputados que establece que los obreros a jornal de la Fábrica de Material de Guerra, que cumplieren 10 años de servicios, quedarán afectos al régimen de la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de Defensa Nacional

En discusión general este proyecto, se da unánimemente por aprobado, después de unas breves observaciones del señor Lafertte.

Con el asentimiento de la Sala se pasa a la discusión particular, al tenor del correspondiente informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

En discusión el artículo 1.º, respecto del cual la Comisión propone una modificación en el sentido de substituir en él las palabras “que cumplieren diez años de servicios”, por estas otras: “que hayan cumplido o en lo sucesivo cumplieren diez años de servicios”, se da tácitamente por aprobado en los términos del referido informe.

El artículo 2.º, después de algunas explicaciones del señor Guzmán, se da también por aprobado, sin modificaciones.

El artículo 3.º se da tácitamente por aprobado.

El artículo 4.º, luego de usar de la palabra el señor Guzmán, se da también por aprobado, sin modificaciones.

Los artículos 5.º y 6.º, en seguida, se dan sucesiva y tácitamente por aprobados,

en los mismos términos como lo hiciera la Honorable Cámara.

Queda terminada la discusión de este proyecto, y su texto aprobado en los términos que siguen:

Proyecto de ley:

Artículo 1.º— Los obreros a jornal de la Fábrica de Material de Guerra que hayan cumplido o en lo sucesivo cumplieren diez años de servicios en esa repartición, quedarán afectos al régimen de la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de Defensa Nacional, con las limitaciones que se expresan en los artículos siguientes:

Artículo 2.º— El retiro de este personal procederá únicamente por las causales de las letras a) y d) del artículo 33 y a), b) y d) del artículo 34 del DFL. N.º 3.743, de 26 de diciembre de 1947.

Igualmente será procedente el retiro con pensión en los casos en que el obrero acredite tener 60 años de edad.

Artículo 3.º— La pensión de retiro de este personal, se fijará tomando como base el promedio de los jornales percibidos en los últimos 360 días de trabajo, de acuerdo con la tabla o escala de retiro del artículo 48 del referido DFL. N.º 3.743.

Artículo 4.º— El personal de obreros de la Fábrica de Material de Guerra que se incorpore al régimen de la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de Defensa Nacional, quedará sometido, en cuanto le fuere aplicable, a las disposiciones de la ley 6.456, de 2 de noviembre de 1939, para los efectos de la validez de los servicios prestados con anterioridad a su afiliación al régimen de esta institución.

Artículo 5.º— La Fábrica de Material de Guerra del Ejército, impondrá en la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de Defensa Nacional en las cuentas del fondo de desahucio de los obreros a que se refiere esta ley, el 4% del monto de sus respectivos salarios como parte del íntegro total de las obligaciones que les impone el artículo 8.º de la ley N.º 8.895, de 4 de octubre de 1947.

Artículo 6.º— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

A indicación del señor Martínez (don Julio) y después de un debate en que intervienen los señores Aldunate, Bulnes, Guzmán, Maza y Rivera, se acuerda tra-

mitar en informe a la Comisión de Hacienda y calificar de "suma" la urgencia solicitada para el proyecto que refunde en un solo organismo, denominado "Dirección General del Crédito Prendario y de Martillo, a la Dirección General del Crédito Popular y de Casas de Martillo, la Caja de Crédito Popular, la Inspección de Casas de Préstamos e Inspección de Casas de Martillo y Ferias de Animales y Productos.

Este proyecto, en el acto de la cuenta de la presente sesión, había sido tramitado a la Comisión de Gobierno y calificado de "simple" en su urgencia.

Incidentes

El señor Rodríguez de la Sotta se refiere a la influencia que el proceso "inflacionista" ha tenido en la economía del País durante los últimos 10 años.

El señor Ministro de Hacienda, previa una prórroga de la hora acordada a indicación del señor Presidente, se ocupa de la misma materia y su intervención produce un debate en que participan los señores Rivera, Amunátegui, Bulnes y Videla.

A indicación del señor Presidente y en el tiempo de prórroga anteriormente acordado, se tratan, en seguida, en sesión secreta, los informes de la Comisión de Defensa Nacional recaídos en los Mensajes de ascensos en las Fuerzas Armadas de que se ha dado cuenta.

De las resoluciones que se adoptan al respecto se deja constancia en acta por separado.

Se suspende la sesión.

Segunda hora

Reanudada la sesión, el señor Maza se refiere a que en sesiones anteriores pidió que se oficiara, en su nombre, al Ministro del Trabajo, solicitándole enviara al Congreso un proyecto sobre Huertos Obreros y Familiares, petición a la cual dicho Secretario de Estado respondió diciendo que el mencionado proyecto se encontraba en el Ministerio de Hacienda; agrega que, se-

gún informaciones que le han sido proporcionadas, tampoco se encuentra en este Ministerio.

Su Señoría solicita que, en su nombre, se oficie al Secretario General de Gobierno y al encargado de la Oficina Correlacionadora, pidiéndoles se sirvan informar acerca de la situación efectiva actual en que se encuentra el referido proyecto.

Por asentimiento unánime, así se acuerda, haciéndose extensivos dichos oficios a los señores Ministros del Trabajo y de Hacienda.

El señor Allende da a conocer un cablegrama suscrito por diversos señores Senadores y que ha sido enviado a la Junta de Gobierno de Venezuela, en el que se solicita se autorice la salida de ese país al ex Presidente señor Rómulo Betancourt, actualmente asilado en la Embajada de Colombia en Caracas.

Se levanta la sesión.

CUENTA DE LA PRESENTE SESION

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente Mensaje del Ejecutivo:

Santiago, 4 de enero de 1949.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El artículo 23, letra g), de la ley N.º 8,939 que aprobó el cálculo de gastos y entradas del Presupuesto de la Nación para el año 1948, estableció la exigencia de que los automóviles asignados a las Fuerzas Armadas llevaran un distintivo que los identificara como tales.

La situación interna que ha vivido el país ha hecho necesaria la declaración de Zonas de Emergencia de determinadas partes del territorio de la República, a cargo de Jefes de las Instituciones de la Defensa Nacional, a los cuales están subordinados las fuerzas de Carabineros y el personal de Investigaciones.

El cumplimiento de las delicadas tareas y funciones que en dichas Zonas deben cumplir tanto los Jefes como los Oficiales en ellas destacados aconseja suprimir el

distintivo que hasta ahora han debido usar los vehículos automóviles con que cuentan para el mejor desempeño de estas labores.

El hecho de que la ley N.º 9,286, que fija la escala de sueldos para el personal de Carabineros de Chile, en su artículo 9.º, inciso 2.º, haya exceptuado de la disposición aludida a los servicios de esta institución y de Investigaciones, servicios que, como se ha dicho, en los lugares declarados Zonas de Emergencia están subordinados a los Jefes de las Fuerzas Armadas, hace aconsejable desde todo punto de vista adoptar igual procedimiento en los que se refieren al Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

En esta virtud, vengo a someter a vuestra consideración para que pueda ser tratado en el actual período extraordinario de sesiones, en carácter de urgente, el siguiente

Proyecto de ley.

Artículo único.— Exceptúase a las Fuerzas Armadas de la obligación establecida en la letra g) del artículo 23 de la ley N.º 8,939, de 31 de diciembre de 1947.

Esta ley empezará a regir desde el primero de enero de 1949. — **Gabriel González V.**— **Guillermo Barrios T.**

2.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 30 de diciembre de 1948.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley remitido por el Honorable Senado, que autoriza al Presidente de la República para conceder la garantía del Estado a los empréstitos o créditos que contraten en el exterior la Corporación de Fomento de la Producción o la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1.º

En el inciso segundo, ha consultado un coma (,) a continuación de las palabras "entidades fiscales"; ha suprimido la conjunción "o" que las precede y ha agregado las palabras "o a particulares" a continuación de la palabra "semifiscales" cambiando el punto seguido al final de las palabras agregadas.

Artículo 3.º

En el inciso primero, ha reemplazado la palabra "caucionadas" por "caucionados".

El inciso segundo ha sido suprimido.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 1,072, de 30 de noviembre del año en curso.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **J. A. Coloma.** —
L. Astaburuaga, secretario.

Santiago, 30 de diciembre de 1948.

Con motivo del Mensaje, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º — Autorízase por una sola vez a las instituciones semifiscales y a la Línea Aérea Nacional para conceder al personal en actual servicio, de planta y a contrata, una gratificación especial equivalente a las dos terceras partes de la cantidad que cada empleado haya debido recibir por concepto de la de 5 por ciento que autoriza la ley N.º 8.081.

Asimismo, podrán otorgar al personal a jornal una gratificación equivalente al 40 por ciento de los sueldos que le correspondía percibir a cada uno de estos empleados en diciembre de 1948.

Artículo 2.º — Las instituciones señaladas pagarán las gratificaciones que autoriza cancelar por una sola vez el artículo anterior, con cargo a sus propios recursos, y aún cuando no se haya dado término a la tramitación de sus presupuestos anuales, pero deberán modificarlos para contemplar en ellos la partida correspondiente a este pago.

La gratificación a que se refiere la presente ley no tendrá el carácter de sueldo para ningún efecto legal, y, en consecuencia, quedará exenta de todo impuesto, imposición o descuento.

Artículo 3.º — Autorízase al Presidente de la República para que, con cargo a las mayores entradas del Presupuesto de la Nación para 1948, pueda invertir hasta \$ 8.675.000 en comprar a la Caja de Seguro Obligatorio, bonos fiscales, estimados en su valor comercial, los cuales deberán amortizarse.

Autorízasele, asimismo, para entregar \$ 655.000 a la Caja de Colonización Agrícola, y para anticipar \$ 2.160.000 a la Caja de Crédito Popular, con cargo a las sumas que le adeude el Fisco, con el fin de que las mencionadas instituciones paguen la gratificación a que se refiere la presente ley.

Artículo 4.º — La gratificación de 5 por ciento, que están facultados para otorgar los Consejos de las instituciones semifiscales en la forma y condiciones señaladas por la ley N.º 8.081, se pagará aun cuando no se haya terminado la tramitación de sus presupuestos.

Artículo 5.º — En lugar de la gratificación de 8,33 por ciento, de que gozan los actuales empleados de la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de Defensa Nacional que estaban en servicio el 31 de octubre de 1947, percibirán una que será igual, para cada empleado, al 25 por ciento de los sueldos y demás remuneraciones que percibían en esa misma fecha y que servían de base para calcular la de 8,33 por ciento.

La Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de Defensa Nacional pagará anualmente, por concepto de la gratificación a que se refiere el inciso anterior, la suma fija que ella determine, a contar desde el 1.º de enero de 1948.

Regirá para esta gratificación del 25 por ciento lo dispuesto en el inciso 3.º del artículo 20 de la ley N.º 8.918.

Artículo 6.º — Se declara que la interpretación que corresponde dar al inciso 4.º del artículo 20 de la ley 8.918, según el cual corresponderá exclusivamente a la Contraloría informar sobre derecho a sueldos, gratificaciones, asignaciones, desahucios y otras remuneraciones de las instituciones semifiscales y de las reparticiones y empresas fiscales, es la de que las conclusiones a que llegue este organismo, no podrán ser sometidas a la jurisdicción de ninguna otra autoridad judicial o administrativa.

La disposición anterior se entenderá sin perjuicio de la facultad que asistirá a los empleados de estos organismos para recurrir ante los Tribunales, a fin de obtener el cumplimiento de una resolución de la Contraloría que no sea respetada por la autoridad administrativa correspondiente.

Artículo 7.º — Agrégase al final del inciso 3.º del artículo 20 de la ley 8.918, complementario por la ley N.º 8.937, la siguiente frase:

"Tendrán derecho, asimismo, estos empleados a continuar percibiendo las mayores remuneraciones que percibían por concepto de promociones, ascensos o por otras razones, al 31 de octubre de 1947, cuando hubieren sido acordados por los Consejos respectivos o incluidos en las plantas propuestas al Supremo Gobierno por las instituciones indicadas, con anterioridad a esa fecha".

Artículo 8.o — Las disposiciones del artículo 15.o transitorio de la ley N.o 9.113, que modifica la situación jurídica de los empleados de la Corporación de Reconstrucción, solamente entrarán en vigencia a partir desde la fecha del decreto que encasile a dicho personal en la nueva escala de grados y sueldos que establece la presente ley. El plazo de 90 días para proceder a dicho encasillamiento, se contará desde la fecha de la publicación de la presente ley.

En consecuencia, el personal de la Corporación de Reconstrucción tendrá derecho a los reajustes legales y aumentos trienales de sueldos y a las gratificaciones autorizadas para los empleados semifiscales por las leyes vigentes, o que se dicten antes del encasillamiento. Para el efecto de los aumentos trienales se considerará cumplido el 31 de diciembre de 1948 el plazo de 3 años para todos los funcionarios que deben cumplirlo antes del 31 de marzo de 1949.

Los empleados que por concepto de reajustes y trienios devengados con posterioridad al 1.o de julio y antes del 31 de diciembre de 1947, no obtuvieren un aumento de 20% sobre sus actuales remuneraciones, tendrán derecho a que se les complete un aumento equivalente a dicho porcentaje.

Para los efectos del encasillamiento, se considerará que la remuneración total de cada funcionario está formada por el sueldo base, los reajustes anuales y aumentos trienales que haya devengado, la gratificación autorizada por la ley 8.081, y las sumas que se le paguen por planillas suplementarias en virtud del Estatuto de las Instituciones Semifiscales y del artículo 16.o transitorio de la ley N.o 9.113.

El Presidente de la República podrá hacer el encasillamiento conjuntamente con la fijación de la planta a que se refiere el artículo 14.o transitorio de la ley N.o 9.113; y en tal caso se tendrá como suficiente nombramiento para todos los efectos lega-

les, el correspondiente decreto supremo. Mientras no se haga el encasillamiento y se apruebe la nueva planta, el personal de la Corporación seguirá disfrutando de las remuneraciones a que se refiere el inciso anterior.

Los mayores gastos que demande a la Corporación de Reconstrucción la aplicación de las leyes generales de aumentos de sueldos a los empleados públicos, se cargarán a los propios recursos de dicha institución.

No obstante lo dispuesto en el inciso 1.o de este artículo, se entenderán vigentes las disposiciones de los incisos 2.o y 3.o del artículo 15.o transitorio de la ley 9.113, en lo relacionado con el fondo de seguro social".

Artículo 9.— Decláranse aplicables a contar desde el 1.o de enero de 1948 a la Caja de Crédito Agrario y a la Caja Nacional de Ahorros las disposiciones del artículo 74 letra b) del D.F.L. 23-5683, de 14 de octubre de 1942.

Artículo 10.— Autorízase a las instituciones semifiscales o de administración autónoma para devolver a sus personales las sumas que éstos hayan pagado en abono de los préstamos o anticipos a que se refiere el artículo 1.o de la ley N.o 9.005.

Artículo 11.— Los empleados de la Corporación de Fomento de la Producción tendrán la calidad de empleados públicos para todos los efectos legales y en materia de previsión quedarán sujetos al régimen de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

A partir de la fecha del decreto de encasillamiento a que se refiere el inciso 4.o de este artículo, se aplicará a estos empleados el Estatuto Administrativo, aprobado por ley N.o 8.282, con excepción del Título I, párrafo I, y deberán hacer imposiciones al Fondo de Seguro Social que contemplan los artículos 130 y 131 de dicho estatuto.

A los empleados en actual servicio les serán computable para los efectos del desahucio el tiempo servido en la Corporación de Fomento de la Producción, para lo cual depositarán en la cuenta corriente correspondiente las imposiciones respectivas del 2 por ciento, hasta la fecha de vigencia de la ley N.o 8.282 y del 4 por ciento desde esta fecha, debiendo deducirse estas cantidades del 8,33 por ciento que la Corporación de Fomento de la Producción ha depositado sobre el total de los sueldos en la cuenta de cada empleado, de acuerdo con su re-

glamento interno. Cuando la acumulación sea mayor de lo que corresponda pagar, la diferencia le será devuelta a cada empleado. Cuando el empleado haya dispuesto de todo o parte de estos fondos, en conformidad a la ley, la diferencia le será descontada en 60 cuotas mensuales.

Autorízase al Presidente de la República para que, por intermedio de los Ministerios de Economía y Comercio y de Hacienda, proceda, dentro del plazo de 90 días, contados desde la vigencia de la presente ley, a dictar las normas necesarias para solucionar todas las dificultades derivadas del cambio de régimen del personal, y para encasillar al personal de la Corporación en la escala de grados y sueldos que fija el artículo 14.º de la ley N.º 8.282, una vez que sus sueldos hayan experimentado los aumentos que les correspondan para 1949 de acuerdo con el régimen legal por que hasta la fecha se regían, de acuerdo con las funciones que desempeñen, pudiendo dejar fuera de grado al Vicepresidente Ejecutivo, al Fiscal, a los Gerentes y al personal técnico que estime necesario; como asimismo, para aprobar las disposiciones a que deberá ceñirse este organismo en materia de admisión, remoción y nombramiento de su personal.

La determinación de los cargos que quedarán fuera de grado, así como la fijación de sus remuneraciones, se hará por decreto Supremo, que llevará también la firma del Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo.

Declárase sin aplicación la ley N.º 7.295, para los empleados de la Corporación de Fomento de la Producción, a contar desde la vigencia de la presente ley.

La aplicación de este artículo y de la ley N.º 8.282 al personal de la Corporación no podrá significar, en caso alguno, disminución de remuneraciones y regalías para el personal. Si los emolumentos que correspondieren a un cargo fueren menores que los que disfruta el empleado que lo desempeña, la diferencia se pagará por planilla suplementaria.

A esta regla se sujetará también el monto de la asignación familiar con las cargas producidas antes de la vigencia de esta ley, mientras subsista y mientras el monto por las cargas sea superior al que correspondería de acuerdo con el que rige para los empleados públicos.

Los emolumentos del personal de la Cor-

poración de Fomento de la Producción, así como el mayor gasto que pueda significar la aplicación de la presente ley y de las leyes generales de aumentos que se dicten en el futuro para los empleados públicos, se cargarán al Presupuesto de la Corporación de Fomento de la Producción.

Artículo 12.º— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dios guarda a V. E. J. A. Coloma.— L. Astaburuaga.— Secretario.

Santiago, 30 de diciembre de 1948.

Con motivo del Mensaje y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º— Ningún obrero agrícola podrá recibir una remuneración inferior al salario vital que se establece por la presente ley.

El salario vital se fijará por zonas y anualmente de acuerdo con el promedio de los salarios en dinero y especies establecidos en los respectivos contratos de trabajo.

Una Comisión formada por un representante del Instituto de Economía Agrícola, un representante de la Dirección General del Trabajo y un representante de las instituciones agrícolas con personalidad jurídica determinará el monto de este salario vital, haciendo el estudio de las regalías establecidas en las diferentes zonas del País.

Artículo 2.º— Créase una Comisión compuesta por un representante obrero, miembro de un sindicato agrícola, designado por el Presidente de la República, por un representante patronal designado por las Sociedades Agrícolas y por un tercero designado por el Presidente de la República a propuesta del Senado. Esta Comisión tendrá a su cargo la supervigilancia de los servicios médicos campesinos y la dictación de las normas para la buena y oportuna prestación de estos servicios.

Para los efectos del cumplimiento de la ley N.º 4.054, la escala de regalías agrícolas se modificará una vez que lo determine la referida Comisión, tomando especialmente en consideración la eficiencia de los servicios médicos campesinos.

Artículo 3.º— Esta ley regirá sesenta días después de su publicación en el "Diario Oficial". Sin embargo, el beneficio de

la asignación familiar sólo podrá cumplirse una vez cumplidos seis meses de vigencia de la ley, debiendo dedicarse las cotizaciones percibidas en el primer semestre a la formación de un fondo de reserva eventual que garantice y regule el correcto funcionamiento de dicho beneficio".

Dios guarde a V. E.— J. A. Coloma.—
L. Astaburuaga, Secretario

Santiago, 31 de diciembre de 1948.—

Con motivo del Mensaje y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley

Artículo 1.º— Establécese un impuesto que gravará anualmente la propiedad raíz rural, de acuerdo con los roles de avalúo de Impuestos Internos, en la siguiente forma:

- a) Un cinco por mil sobre los predios avaluados en quinientos mil pesos o más, y
- b) Un dos por mil sobre los predios cuyo avalúo esté comprendido entre cien mil y quinientos mil pesos.

Artículo 2.º— La Caja de la Habitación determinará las condiciones mínimas de edificación y de salubridad que deberán tener las habitaciones rurales.

Artículo 3.º— Las propiedades rurales cuyo avalúo sea de quinientos mil pesos o más, que acrediten tener el número suficiente de viviendas salubres para sus obreros, a juicio de la Caja de la Habitación, previo informe de la Dirección General del Trabajo, tendrán derecho a liberarse del impuesto establecido en el artículo 1.º, a partir del año siguiente a aquél en que se produzca el acuerdo respectivo del Consejo Superior de la Caja.

La petición del caso deberá ser presentada dentro del primer semestre de cada año con los antecedentes que fije el Reglamento.

Los propietarios de estos predios tendrán, además, derecho a la devolución del 80% de los impuestos establecidos en el artículo 1.º, que acrediten haber pagado dentro de los tres primeros años contados desde la vigencia de esta ley o desde la fecha en que por efecto de reavalúo o modificaciones de los roles de Impuestos Internos, pasen

a pagar la tasa del cinco por mil establecida en el mismo artículo 1.º.

Procederá también la devolución de los referidos impuestos pagados a partir del cuarto año; pero en este caso, la devolución decrecerá en un 10% por año.

La liberación del pago del impuesto podrá acordarla el Consejo Superior de dicha Caja por un plazo no mayor de veinte años, y sólo podrá renovarse hasta por un período igual de tiempo, si comprueba, previamente, que el predio posee, mediante el procedimiento señalado en el inciso primero de este artículo, el número suficiente de viviendas salubres para sus obreros.

El derecho a la devolución de los impuestos pagados en conformidad a esta ley, prescribirá a los diez años de pagado el primer impuesto que le fué exigible.

Artículo 4.º— Aumentase a beneficio de la Caja de la Habitación, en un 50%, el impuesto sobre la transferencia de bienes raíces, establecido en la ley N.º 8.568, que provenga de las operaciones que se efectúen por sumas menores de cien mil pesos, de parte o el total de predios rurales cuyo avalúo sea superior a cien mil pesos.

Artículo 5.º— El producto de los impuestos establecidos en los artículos 1.º y 4.º, ingresará a la cuenta especial de la Tesorería General de la República, contemplada en el artículo 15 de la ley N.º 7.600.

El Consejo Superior de la Caja fijará anualmente la distribución del producto de estos impuestos, consultando:

- a) Una suma para primas de edificación de viviendas rurales;
- b) Otra suma para cubrir los gastos que demande la aplicación de esta ley, pudiendo en ella consultarse el pago de gastos a otros Servicios Públicos que deban o sea necesario que emitan informes o efectúen gestiones relacionadas con su aplicación;
- c) Un fondo para responder a las devoluciones indicadas en el artículo 3.º, y
- d) El remanente del cual la Caja podrá disponer libremente para cualquiera de las finalidades que le señala su Ley Orgánica N.º 7.600.

Artículo 6.º— Los préstamos a que se refiere la letra d) del artículo anterior, no podrán devengar un interés superior al 3% anual, y no podrán concederse sino con una amortización mínima del 25% anual y con garantía hipotecaria del predio a que van a servir.

El cobro de estos préstamos y sus inte-

reses, gozarán de todos los privilegios y excepciones que las leyes concedan al cobro de impuestos fiscales, tanto en el procedimiento como en su prelación.

Artículo 7.º— La Caja de la Habitación queda facultada para otorgar préstamos en las condiciones establecidas por la presente ley, con las sumas que perciba por la amortización de los préstamos que conceda.

Artículo 8.º— La presente ley comenzará a regir desde el semestre siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma**. —
L. Astaburuaga, Secretario.

3.—De los siguientes oficios ministeriales:

Santiago, 29 de diciembre de 1948. — Tengo el honor de acusar recibo del Oficio de V. E. N.º 1.110, de 16 de diciembre en curso, por el cual V. E. ha tenido a bien poner en mi conocimiento la petición formulada por el Honorable Senador don Carlos Alberto Martínez, en el sentido de que se haga presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que dispone el otorgamiento de facilidades de crédito, por la Caja Nacional de Ahorros, para que los pequeños propietarios puedan ejecutar instalaciones domiciliarias de agua potable y alcantarillado.

Al respecto, campo con manifestar a V. E. que con esta fecha se ha remitido la mencionada nota de V. E., a la Secretaría General de Gobierno, para la superior resolución de S. E. el Presidente de la República.

Saluda atentamente a V. E. — **I. Holger T.**

Santiago, 31 de diciembre de 1948. — Se ha recibido en este Ministerio su oficio N.º 1.140, de 24 de diciembre del presente año, en el que V. E. solicita, en nombre del señor Senador don Marmaduke Grove, la designación de un Ministro en Visita, para que conozca de la denuncia de despojo formulada por don José Lino Navarrete, vecino de Curacautín, en la cual se hacen cargos que afectan al actual Juez de Letras de Lantaro, don Jorge Podlech D.

Sobre el particular, cúplome informar a V. E. que este Ministerio había recibido varias denuncias basadas en los mismos hechos, todas las cuales fueron remitidas a la Corte de Apelaciones de Temuco con oficio N.º 1309, de 5 de noviembre último,

para su consideración, pues se trataba de un asunto cuyo conocimiento corresponde a la justicia ordinaria, y no al Poder Ejecutivo.

Con esta misma fecha se ha remitido a la Corte de Apelaciones mencionada el oficio de V. E. con sus antecedentes.

Saluda a V. E. — **Luis F. Letelier**.

Santiago, 30 de diciembre de 1948. — Tengo el honor de acusar recibo del oficio N.º 1.111, de fecha 16 de diciembre en curso, por el cual V. E., tiene a bien poner en conocimiento de esta Secretaría de Estado las observaciones formuladas en sesión del día 15 por el Honorable Senador señor José Maza, en cuya oportunidad se refirió a la dictación de un decreto que dispone el traslado a otra ciudad de la Comandancia de la IV División de Ejército que funciona en Valdivia, haciendo presente al mismo tiempo la inconveniencia de esta medida.

Sobre el particular, el Ministro infrascripto se complace en manifestar a V. E., que mientras subsista la actual organización del Ejército, no tomará resolución alguna que signifique modificar lo existente.

Saluda atentamente a V. E. — **Guillermo Barrios T.**

4.—De los siguientes informes de la Comisión de Hacienda:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado un Mensaje en que S. E. el Presidente de la República inicia un proyecto de ley, en virtud del cual se refunde en un solo organismo, que se denominará Dirección General del Crédito Prendario y de Martillo, y que dependerá del Ministerio de Hacienda, los actuales servicios denominados Dirección General del Crédito Popular y de Casas de Martillo, Caja de Crédito Popular, Inspección de Casas de Préstamos e Inspección de Casas de Martillo y Perias de Animales y de Productos.

El proyecto de ley en informe sólo fué aprobado por esta Comisión en la mañana de hoy, motivo que impide analizar en detalle su contenido, porque debe ser considerado en la sesión de esta tarde en el Honorable Senado por ministerio del Reglamento.

Las funciones de carácter social que la

ley encomienda a la Caja de Crédito Popular no sólo no han podido ser atendidas en la forma como lo previó el Legislador, sino que, muy por el contrario, con el tiempo, se ha transformado en un organismo que primordialmente tiene por exclusivo objeto mantener un numeroso personal, cercenando las inversiones de préstamos a las clases menesterosas, y que constituyen en su esencia la razón de ser de esta institución.

Basta un solo antecedente para evitarse mayores comentarios acerca de la forma cómo se ha desvirtuado el primer propósito del Legislador: en diez años, desde 1939 a 1949, el número de empleados ha aumentado de 533 a 1.400, y los sueldos han subido de \$ 4.375.000 a \$ 105.779.000. En el año 1939 el pago de sueldos no constituía un gravamen para el Fisco, entre tanto que hoy le significa un desembolso del orden de los \$ 70.000.000 por aplicación de la Ley 7.295, que obliga a consultar en la Ley de Presupuestos las cantidades correspondientes a los aumentos por concepto de reajuste anual.

Como por una parte en la Ley de Presupuestos no se ha consultado la cantidad necesaria para pagar las diferencias de sueldos provenientes del reajuste general de los empleados particulares, la Caja de Crédito Popular ha debido restar de la parte correspondiente a préstamos y colocaciones tal cantidad de dinero, que ha debido reducir los préstamos a un monto máximo de \$ 500. Así, la Caja de Crédito Popular no solamente es inútil, sino perjudicial para los intereses generales.

Para subsanar estos graves inconvenientes, el proyecto de ley en informe da a estos empleados, que hoy día gozan de las ventajas de empleados públicos y particulares, la calidad de empleados públicos, facultando al Presidente de la República para encasillarlos en la Escala de Grados y Sueldos del Estatuto Administrativo.

Con el objeto de disminuir la planta de empleados, se declara el servicio en reorganización y se adoptan las medidas necesarias para eliminar un buen porcentaje de ellos.

Sin embargo, y para evitar arbitrariedades o malas interpretaciones, se dispone en el artículo 4.º que una comisión especial, compuesta del Director General de la Caja, de un funcionario de la Contraloría y de otro designado por el Superintendente de Bancos, procederá a realizar la reorgani-

zación y a proponer al Gobierno, por intermedio del Ministerio de Hacienda, la nómina de empleados que deberán ser eliminados del servicio. La comisión mencionada evacuará su informe dentro del plazo de 15 días, contado desde la fecha de su designación, y hará las eliminaciones de acuerdo con las normas que se establecen en el mismo artículo 4.º, y en que prevalece el criterio de eliminar a los funcionarios mal calificados.

Ahora bien, los empleados eliminados del servicio tendrán derecho, si tienen más de 15 años de servicios, a la jubilación y al desahucio en iguales condiciones que los empleados públicos, más un mes por cada año de servicios. En otros términos, un empleado que se retire con 15 años de servicios recibirá una indemnización de 22 meses y medio de sueldo y una jubilación del cincuenta por ciento de su sueldo. Si el empleado tiene menos de 15 años de servicios recibirá solamente indemnización.

Se deja establecido en el proyecto que el Departamento "Caja de Crédito Popular" mantendrá su personalidad jurídica en los mismos términos en que la tiene actualmente y su representante legal será el Director General del Crédito Prendario y de Martillo, quien tendrá todas las atribuciones que las leyes respectivas fijan a los Presidentes, Directores, Gerentes o Administradores. Como consecuencia de la disposición que se comenta, se suprime el Consejo de la Caja y sus atribuciones las pasa a tener el Gobierno, con intervención de la Superintendencia de Bancos, en cuanto se relacionan a presupuestos, fijación de intereses, inversión de utilidades, etc., y se otorgan al Jefe del Servicio en cuanto se relacionan con la marcha administrativa.

En cuanto a la parte financiera del proyecto, se innova en la forma actual en que la Caja obtiene sus recursos. Actualmente la Caja de Crédito Popular, tiene en Depósitos de Ahorro un total de más o menos \$ 334.000.000, por los cuales paga un 5 y medio por ciento de interés, con todos los gastos de mantención de un Departamento de esta naturaleza y con la obligación de mantener un encaje legal, que no ha cumplido, por lo cual debe multas, en circunstancias que la Caja Nacional de Ahorros debe desempeñar exclusivamente este rol.

Se dispone en esta iniciativa de ley que la Caja de Crédito Popular traspase a la Caja Nacional de Ahorros este total de \$ 334.000.000, obligándose esta última a otorgarle un crédito hasta por el 15% del

total de sus depósitos. Como las Cuentas de Ahorro de la Caja Nacional de Ahorros ascienden a dos mil quinientos millones de pesos, el 15% es de \$ 375.000.000, suma con la cual la Caja de Crédito Popular operará en el futuro, previo un pago de interés de seis un cuatro por ciento anual.

Por último, el artículo 16 autoriza al Presidente de la República para que ordene pagar a la Dirección General del Crédito Prendario y de Martillo la cantidad de \$ 68.000.000 de una sola vez, con cargo a las mayores entradas del Presupuesto para 1948, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de esta iniciativa.

Se deja constancia de que en la discusión general del proyecto el señor Ministro del Trabajo formuló indicaciones, que fueron rechazadas, para que la Caja de Crédito Popular continúe bajo la tuición del Ministerio a su cargo, y para no suprimir el Consejo.

En mérito de las consideraciones expuestas, vuestra Comisión tiene el honor de recomendaros la aprobación del proyecto de ley en estudio, con las siguientes modificaciones, todas aprobadas también por los señores Ministros de Hacienda y de Trabajo.

Artículo 1.º.— En la frase inicial del inciso 2.º de este artículo, agregar entre las palabras “estos” y “servicios” la frase “tres últimos”.

Agregar como incisos finales de este artículo los siguientes:

“Se regirá este organismo por la Ordenanza del Crédito Popular y de Casas de Martillo, aprobada por Decreto Supremo N.º 2,325, de 24 de octubre de 1927, sin perjuicio de las disposiciones de la presente ley”.

“Autorízase al Presidente de la República para que por intermedio del Ministerio de Hacienda, fije el texto definitivo de esa misma Ordenanza, bajo la denominación de Ordenanza del Crédito Prendario y de Martillo, de conformidad con las disposiciones de la presente ley, con las sucesivas modificaciones que ha experimentado y con la estructuración administrativa interna que determine el Director General de los Servicios”.

Artículo 3.º.— Suprimir al final del inciso 2.º de este artículo la frase “o les habrían correspondido”.

En el inciso final de este mismo artículo 3.º reemplazar la expresión “Dirección General Prendaria y de Martillo” por la de “Dirección General del Crédito Prendario y de Martillo”.

Artículo 4.º.— En el inciso 2.º de este artículo, reemplazar la expresión “Abogado” por “funcionario” y donde dice “..... y un funcionario designado por el Superintendente de Bancos”, reemplazar la frase “un funcionario” por la palabra “otro”.

Agregar al artículo 4.º el siguiente inciso final nuevo:

“Los funcionarios que hicieren uso del derecho que confiere la letra d) sólo podrán reincorporarse a la Administración Pública, restituyendo la indemnización extraordinaria que hubieren recibido en conformidad a lo dispuesto en el artículo 7.º de la presente ley, en la forma como lo determine la Ordenanza del servicio”.

Artículo 8.º.— Se suprime.

Artículo 9.º.— Pasa a ser artículo 8.º, sin modificaciones.

Artículo 10.º.— Pasa a ser artículo 9.º. Se reemplaza la cifra “100.000” por “30.000”.

Artículos 11, 12 y 13. Pasan a ser 10, 11 y 12, sin modificaciones.

Artículo 14.— Pasa a ser 13.

Se redacta en los siguientes términos:

“Artículo 13.— Para caucionar el crédito y los intereses de la Caja de Crédito Popular, se entenderá otorgada la garantía del Estado.

La Caja de Crédito Popular no podrá gravar ni enajenar sus bienes raíces sino por medio de una ley”.

Artículos 15, 16 y 17. Pasan a ser artículos 14, 15 y 16, respectivamente.

Sala de la Comisión, a 4 de enero de 1949.

Gregorio Amunátegui.— **Pedro Opitz.**— **Fernando Aldunate.**— Con salvedad, **Eliodoro Domínguez.**— **H. Borchert**, Secretario.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado un proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, sobre liberación de derechos de internación a las maquinarias destinadas a las Escuelas Talleres Salesianos de “La Gratitude Nacional”.

Las maquinarias, que se detallan en el artículo 1.º del proyecto, servirán para la realización de un vasto plan de desarrollo en la rama de la enseñanza profesional de los talleres salesianos, y los tornos, cepilladoras, sierras huinchas, instrumentos para sastrería y, en general, materiales de práctica industrial, serán de inestimable valor para la formación técnica de los 1.500 jóvenes que todos los años egresan de estos planteles profesionales.

Vuestra Comisión estima que la liberación de derechos de internación propuesta, es un justo aporte del Estado a una labor social de imponderable mérito, y os recomienda su aprobación sin modificaciones, con tanto mayor razón, cuanto que su redacción se ajusta a los términos usuales en proyectos de análoga naturaleza.

Sala de la Comisión, a 4 de enero de 1949.

Gregorio Amunátegui.— **Pedro Opitz.**— **Fernando Aldunate.**— Con salvedad. **Eliodoro Domínguez.**— **H. Borchert**, Secretario.

DEBATE

PRIMERA HORA

—Se abrió la sesión a las 16 horas, 13 minutos, con la presencia en la Sala de 15 señores Senadores.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 18.a, en 28 de diciembre, aprobada.

El acta de la sesión 19.a, en 29 de diciembre, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor **Secretario** da lectura a la cuenta.

SUPRESION DE DISTINTIVOS DE AUTOMOVILES FISCALES EN LOS DE LAS FUERZAS ARMADAS.— MODIFICACION DE LA LEY 8.939.

—(Durante la Cuenta).

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

—Corresponde calificar la urgencia declarada por el Ejecutivo respecto del proyecto por el cual se exceptúa a los automóviles de las Fuerzas Armadas de la obligación de llevar el disco distintivo que establece la ley 8.939.

Si le parece al Honorable Senado, se calificará de "simple" la urgencia.

El señor **Martínez Montt.**— Solicito que el Honorable Senado la califique de "discusión inmediata".

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— ¿Su Señoría solicita que el proyecto se exima del trámite de Comisión y se califique de "discusión inmediata"?

Si le parece al Honorable Senado, así se acordará.

Acordado.

Entraremos, en seguida, al Orden del Día.

El señor **Secretario.**— Corresponde tratar, en primer término, el proyecto del Ejecutivo para el cual se acaba de acordar la discusión inmediata, que exceptúa a las Fuerzas Armadas de la obligación establecida en la letra g) del artículo 22 de la ley N.º 8.939, de 31 de diciembre de 1947.

— El Mensaje aparece inserto en la Cuenta de esta sesión.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— En discusión general y particular el proyecto.

El señor **Maza.**— ¿Qué dice el Mensaje?

—El señor **Secretario** da lectura al Mensaje.

El señor **Maza.**— ¿A qué ley se refiere?

El señor **Secretario.**— A la de aumento de sueldos al personal de Carabineros, recientemente aprobada.

El señor **Maza.**— ¿Qué tiene que ver lo relativo a distintivos de automóviles con aumentos de sueldos?

Es la consecuencia de incluir materias distintas en un mismo proyecto de ley.

Creo que hay Parlamentarios que ni siquiera se han dado cuenta de que se hizo esa excepción en una ley de aumento de sueldos.

Asimismo, hace pocos días, protesté por que en la ley anual de aprobación del Presupuesto y del Cálculo de Entradas se insertaran materias que no tenían ninguna relación con ellos. Considero que es una mala manera de legislar la de insertar, en leyes completamente distintas, disposiciones que deben ser de carácter general.

La práctica de colocar discos distintivos en los vehículos fiscales tiene una razón de ser, una razón de moralidad pública; y si, en distintas leyes, se va restringiendo cada vez más esta disposición, es mejor derogar la ley.

Encuentro razonable que en una zona declarada de emergencia se autorice a ciertas autoridades, como una medida también de emergencia, para no usar discos en sus autos, ya que puede existir el temor de que sean asaltados o de que algo por el estilo les ocurra. Esto me parece razonable. Pero no me parece conveniente que, como regla general, se empiece a hacer excepciones a una ley que tiene un fundamento moral, como es el de permitir que el público pueda

fiscalizar, mediante estos distintivos, si los vehículos fiscales se usan por razones de servicio o en paseos y jaranas.

Ahora nos encontramos, todavía más, ante una situación producida. Ya el Cuerpo de Carabineros no tiene esta obligación. Ahora se exime a las Fuerzas Armadas. Mañana será la Gendarmería de Prisiones. Y así, sucesivamente... En suma, sólo se va a mantener la obligación para quienes no usan uniforme. Y no es agradable que en una democracia se estén haciendo distinciones entre la gente que lleva uniforme y la que no lo lleva.

Creo que, en este caso, más conveniente sería derogar la ley. O bien, enviar el proyecto nuevamente a Comisión, por un corto plazo, a fin de que se legisle en forma conveniente y se reglamente la materia.

Propondría proceder en la siguiente forma: derogar lo ya hecho con respecto al Cuerpo de Carabineros y conceder a la autoridad correspondiente que, en determinadas circunstancias, pueda decretar el no uso de los discos en los vehículos fiscales. Una de esas circunstancias sería, por ejemplo, la declaración de zona de emergencia para tal o cual provincia.

Propongo, por estas consideraciones, que se envíe el proyecto nuevamente a la Comisión respectiva, a fin de que se tomen en cuenta las observaciones que he formulado.

El señor **Martínez Montt**.— Pido la palabra, señor Presidente.

Son muy atendibles las observaciones del Honorable señor Maza...

El señor **Maza**.— ¡Pero voy preso...!

El señor **Martínez Montt**.— ¡A lo mejor...!

Por desgracia, esta situación está estrechamente ligada con la Ley de Defensa de la Democracia. De acuerdo con esta ley, las Fuerzas Armadas y Carabineros deben tener una actividad permanente de vigilancia del País. Cuando se discutió la ley sobre aumento de sueldos de Carabineros, tanto el señor Ministro del Interior como el Director General de Carabineros, dieron razones atendibles para demostrar que es conveniente borrar el disco en los vehículos de Investigaciones y de Carabineros, pues es absurdo que estos cuerpos policiales deban usar en todos sus elementos de transporte y locomoción, un disco que los identifica como tales.

Es frecuente el caso de que la policía reciba órdenes de trasladarse a un punto o zo-

na determinada para impedir el desarrollo de actos o reuniones contrarios a la ley, y su acción es burlada debido a que los elementos sobre los cuales van a actuar son avisados por sus cómplices o amigos, que han identificado fácilmente los vehículos por el disco que, según la ley, deben llevar. Por estas razones, en algunos casos la actuación de los servicios policiales ha sido deficiente, lo que ha sido objeto de severas críticas, y se ha dicho que suceden estas cosas sin que los servicios de Carabineros e Investigaciones tomen las medidas y determinaciones necesarias para fiscalizar en forma efectiva la actuación de elementos que actúan fuera de la ley.

Es más, señor Presidente, los servicios de Investigaciones, en los últimos seis meses del año recién pasado, gastaron trescientos o cuatrocientos mil pesos en el arriendo de automóviles sin disco, con el fin de poder realizar, sin tropiezos, labores como transporte de personal, allanamiento de locales y visitas necesarias en el desarrollo de sus funciones.

Igual que en los servicios de Investigaciones y de la Dirección General de Carabineros sucede en los del Ejército y la Armada Nacional, los cuales tienen que desarrollar sus actividades en todo el País y necesitan de la mayor libertad para movilizarse y actuar en forma eficiente, sin que su personal sufra peligros.

En efecto, hace pocos días, un General del Ejército me expresó que por razones del servicio —no recuerdo si me dijo que estaba anunciada una revuelta o una huelga, algo extraordinario— debió salir en la noche, en su coche, por la Avenida Independencia. Al pasar por una bocacalle le lanzaron una lluvia de piedras; hizo detener el coche y no vio a nadie. Seguramente, esto ocurrió porque el coche llevaba el disco: "Fiscal — Ejército de Chile".

Los Honorables Senadores comprenderán que no es posible exponer a las autoridades a estos atropellos cuando actúan en el desempeño de sus obligaciones y en defensa de la democracia. Considero que es improcedente obligarlos a usar estos distintivos en forma tan clara y visible. Nosotros tenemos el deber de tomar arbitrios para que estas autoridades tengan la libertad que necesitan para actuar.

Algo semejante ocurre también en la zona del carbón; cuando la tropa de las unidades militares de Concepción atraviesa el

puente Bío-Bío, ya en la zona del carbón se sabe que pasó un camión y que va a hacer una investigación o a actuar.

No se puede continuar con esta situación, y, por eso, solicito, señor Presidente, la discusión inmediata para el proyecto de que se trata.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— Si a los Honorables Senadores les parece, podríamos tratar este proyecto el martes próximo.

El señor **Martínez Montt**.— Rogaría al señor Presidente que solicitara la discusión para mañana; es un proyecto tan sencillo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— No es tan sencillo, señor Senador, pues se trataría de derogar las medidas que se han tomado con el propósito de evitar los abusos con los automóviles fiscales.

El señor **Lafertte**.— Pido la palabra, señor Presidente.

La medida de que los automóviles fiscales lleven un distintivo fué tomada con el fin de que los vehículos de las Fuerzas Armadas y de todas las instituciones fiscales sean fácilmente reconocibles.

Suelen verse algunos de estos automóviles, en las mañanas de los días festivos, en el Hipódromo Chile. Son del Gobierno y están ahí porque disponen de ellos funcionarios que los ocupan tal vez, no para asuntos del servicio, como en allanamientos, etc., sino para ir a jugar a los hipódromos, para ir a los balnearios y a otros sitios.

Por un principio de moralidad el Congreso aprobó el establecimiento de distintivos para los coches fiscales. Se suprimió esta disposición para los automóviles de Carabineros en una forma que no es muy correcta introduciendo la excepción en una ley que se refiere a aumentos de sueldos, y ahora se pretende hacer algo semejante en esta otra ley.

Carabineros e Investigaciones ya no tienen disco en los vehículos de servicio.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Seguramente, yo no estaba presente cuando se aprobó la supresión del disco de los coches de Investigaciones o no me di cuenta, porque creo que por ningún motivo ha debido hacerse eso, ya que Investigaciones es el peor servicio que ha habido hasta ahora en la República.

El señor **Lafertte**.— Me alegro de que el señor Presidente confirme lo que estoy sosteniendo. En realidad, las razones que se han aducido demuestran la inconveniencia

de que se despache de inmediato este proyecto. Me parece que debería hacerse un estudio más detenido, a fin de establecer en forma fehaciente la conveniencia o inconveniencia de suprimir estos discos, que han sido beneficiosos, ya que permiten identificar automóviles fiscales en cualquier lugar.

Por eso, es mejor que el proyecto vaya a Comisión y sea tratado el martes próximo.

El señor **Martínez Montt**.— ¿Me permite, señor Presidente?

Es sólo para hacer un alcance a lo que acaba de manifestar el Honorable señor Lafertte.

En cuanto a los automóviles del Ejército, de Carabineros e Investigaciones, nadie puede decir en qué momento los funcionarios que los ocupan están actuando en asuntos del servicio y en qué momento no lo están: porque un vehículo de Carabineros o de Fuerzas Armadas bien puede encontrarse en un balneario y estar ocupado en el cumplimiento de alguna misión. ¿O porque un automóvil tiene disco de Carabineros o Fuerzas Armadas, tiene forzosamente que encontrarse estacionado frente a un cuartel o a un regimiento? Es absurdo sostenerlo. Estos vehículos deben circular a lo largo del País, y bien pueden estar frente al Casino de Viña como en cualquier otro balneario, y por ese solo hecho no se puede imputar a los funcionarios que los ocupan un abuso, especialmente a Carabineros, que tienen que cumplir misiones en todas partes.

El Honorable señor Maza dice que son excepciones.

¡No son excepciones!

El señor **Maza**.— Su Señoría me tomó una palabra suelta en el momento en que estaba conversando mi vecino de banco.

Es otra cosa lo que le manifestaba, y era que da lo mismo que los autos tengan o no disco pintado; pero que, de todas maneras, una ley bien estudiada podría establecer una excepción — de ahí viene la palabra "excepción" que tomó Su Señoría—, ya que cuando se trata de misiones secretas los coches no deben llevar discos.

El señor **Martínez Montt**.— Precisamente por esa razón, estos automóviles a que me refiero no deben llevarlos.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Si le parece al Honorable Senado, enviaremos este proyecto a la Comisión de Gobierno por ocho días.

Acordado.

CREACION DE LA DIRECCION GENERAL DEL CREDITO PRENDARIO Y DE MARTILLOS

El señor **Secretario**. — A continuación corresponde tratar, en la tabla ordinaria, un proyecto, iniciado en un Mensaje del Ejecutivo, que refunde en un solo organismo los servicios denominados Dirección General de Crédito Popular y de Casas de Martillo, la Caja de Crédito Popular y la Inspección de Casas de Préstamos e Inspección de Casas de Martillo y Ferias de Animales y Productos.

El señor **Aldunate**. — ¿Me permite la palabra, señor Presidente?

Antes de tratar este proyecto, rogaría al Honorable Senado tenga la benevolencia de ocuparse de un proyecto muy corto, que corresponde a Fácil Despacho y viene informado por la Honorable Comisión de Hacienda. Se trata de eximir de derechos de internación un material destinado a las Escuelas Talleres Salesianos de "La Gratitude Nacional".

No quise pedir que se tratara en la sesión pasada por no haberse cumplido entonces con el trámite de Comisión; pero ahora que ya está informado, solicitaría se tratara en esta sesión.

El señor **Martínez** (don Carlos A.) — ¿Me permite, señor Presidente?

Pido que el proyecto indicado por el señor Secretario no sea tratado en la sesión de hoy.

El informe ha sido expedido hoy, y no es posible que un proyecto de esta importancia sea tratado de inmediato.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Pero debo manifestarle a Su Señoría que tiene "suma urgencia"; de modo que debe ser tratado hoy.

El señor **Grove**. — Puede esperar veinticuatro horas.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Además, está vencida la urgencia.

LIBERACION DE DERECHOS DE ADUANA, EN FAVOR DE MATERIAL PARA LAS ESCUELAS TALLERES "LA GRATITUD NACIONAL"

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Si al Senado le parece, se discutiría inmediatamente el proyecto indicado por el Honorable señor Aldunate.

Acordado.

—El informe de la Comisión recaído en este proyecto aparece en la Cuenta de esta sesión.

El señor **Secretario**. — El proyecto dice como sigue:

"Artículo único.— Libérase de derechos de internación, de almacenaje, del impuesto establecido en el decreto N.º 2,772, de 18 de agosto de 1943, que fijó el texto refundido de las disposiciones sobre el impuesto a la internación, producción y cifra de negocios, y en general, de todo derecho o contribución, al material consignado a las Escuelas Talleres Salesianos de "La Gratitude Nacional", y que se encuentra detallado en la Previa N.º 898-A), y que es el siguiente:

Tipografía e imprenta: dos prensas automáticas; una cosedora de libros; una sierra circular para lingotes; tipos; imposiciones y componedores.

Mecánica y Electrotécnica: seis tornos; dos cepilladoras; tres fresas; una rectificadora; taladros; máquina dureza Brink; brocas; escariadoras; divisores; cuchillos para fresas; tres embobinadoras; trompos eléctricos; compresores, y varios motores.

Carpintería y Mueblería: una máquina de seis elaboraciones; tres cepillos; sierras huinchas simples y compuestas, y tupies.

Sastrería: quince máquinas universales para coser y tejer.

Práctica Industrial y Arte: instrumentos varios; musicales, relojes comparadores, piedómetros, micrómetros, amperímetros, voltímetros, reglas de cálculo.

La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general y particular el proyecto.

Aprobado.

PERSONAL DE LA IMPRENTA Y DE MEDICOS, DENTISTAS, VISITADORAS SOCIALES Y DIETISTAS DE CARABINEROS.— MODIFICACION DE LA LEY N.º 8.766

El **Secretario**. — En la sesión de 29 de diciembre de 1948, el Honorable Senado acordó tratar en esta sesión, con informe de Comisión o sin él, un proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que modifica la ley número 8,766, sobre planta y sueldos del Cuerpo de Carabineros de Chile.

Dice el proyecto:

"Artículo 1.o.— Reemplázase el artículo 6.o transitorio de la ley N.o 8,766, por el siguiente:

"Reconócese al personal de la Imprenta de Carabineros, para todos los efectos legales, como servido en Carabineros de Chile, el tiempo que trabajó en esta imprenta en calidad de obreros afectados a la ley N.o 4.054 y en calidad de empleados particulares. El pago de las imposiciones respectivas será de cargo de los interesados".

"Artículo 2.o.— Declárase que las plazas de Médicos 3.os, Dentistas 3.os, Visitadoras Sociales y Dietistas, que consulta el artículo 2.o de la ley N.o 8,792 con el grado 16.o, corresponden al grado 14.o de la escala de sueldos de Carabineros de Chile establecida por la ley N.o 8,766.

"Artículo 3.o.— La presente ley regirá desde el 1.o de enero de 1949".

El señor **Alessandri Palma** (Presidente)—En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

Solicito el asentimiento del Senado para entrar a su discusión particular.

Acordado.

—Sin discusión y por asentimiento tácito fueron aprobados, sucesivamente, los tres artículos del proyecto de ley.

CREACION DE LA DIRECCION GENERAL DEL CREDITO PRENDARIO Y DE MARTILLOS

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

—Corresponde tratar, a continuación, el proyecto sobre la Caja de Crédito Popular.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto).

—Insisto en que la Mesa debe arbitrar algún medio que nos permita siquiera conocer las materias.

Es un proyecto que consta de 17 artículos y mediante su sola lectura, no podemos darnos cuenta cabal de los fines que con él se persiguen.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Yo puedo orientar a Su Señoría.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto)

—No podemos estar siempre atentos a la opinión del señor Ministro de Hacienda.

Lo que deseamos es conocer personalmente el proyecto.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Jamás he pretendido imponer mis opiniones a nadie. No hay motivo para que Su Señoría se exalte tanto.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto)—El proyecto acaba de ser informado y ya está en discusión ante la Sala.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). Nada puede hacerse, Honorable Senador.

Está vencida la urgencia, y, en virtud del Reglamento, hay que tratar ahora este proyecto.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto)—Nos obligan a votar en contra.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente)—Se dará lectura al informe de la Comisión de Hacienda.

—El señor **Secretario** da lectura al informe, que aparece en la Cuenta de la presente sesión.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

—Si al Senado le parece, se dejará para mañana la discusión de esta materia, en la inteligencia de que se votará al término de la Primera Hora.

Acordado.

GARANTIA DEL ESTADO A EMPRESITOS QUE CONTRATEN EN EL EXTRANJERO LA CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION O LOS FERROCARRILES DEL ESTADO

El señor **Secretario**.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley remitido por el Senado, por el que se autoriza al Presidente de la República para conceder la garantía del Estado a los empréstitos o créditos que contraten en el exterior la Corporación de Fomento de la Producción o la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, con las siguientes modificaciones:

En el artículo 1.o, en su inciso segundo, ha colocado una coma a continuación de las palabras "entidades fiscales"; ha suprimido la conjunción "o", que las precede, y ha agregado las palabras "o a particulares", a continuación de la palabra "semifiscales", cambiando el punto seguido al final de las palabras agregadas.

En consecuencia, el inciso quedaría redactado en la siguiente forma:

"La garantía del Estado a empréstitos o créditos contratados en el exterior por la Corporación de Fomento de la Producción podrá darse para fines propios de ella y

para los que se efectúen por su intermedio para ser cedidos a otras entidades fiscales, semifiscales o a particulares. La garantía del Estado podrá ser otorgada a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado sólo para créditos o empréstitos que contrate directamente para sus propios fines”.

En el artículo 3.º del proyecto, en su inciso primero, la Cámara de Diputados ha reemplazado la palabra “caucionadas” por “caucionados”, y ha suprimido el inciso segundo.

En consecuencia, el inciso 1.º del artículo 3.º quedaría redactado en la siguiente forma:

“Artículo 3.º— La garantía del Estado, para los créditos o empréstitos indicados en el artículo 1.º de la presente ley, deberá ser otorgada de un modo general y, de consiguiente, no podrán ser caucionados directa o indirectamente con renta o bienes específicos del Fisco”.

El inciso segundo, que ha sido suprimido, decía lo siguiente:

“Sin embargo, si en cualquiera época posterior a la promulgación de la presente ley se estableciere caución, retención o gravamen sobre determinados bienes o rentas fiscales, para la seguridad de cualquiera obligación externa directa o indirecta del Estado, se entenderá que las obligaciones que se contraten en virtud del artículo 1.º, como también las contraídas o que se contraigan en virtud de las leyes 7.046, de 8 de septiembre de 1941 y 8.595, de 1.º de octubre de 1946, concurrirán de inmediato a gozar de dicha caución, retención o gravamen en igualdad de condiciones con los otros acreedores”.

Este inciso se suprime.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En discusión las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— La primera modificación consiste en reponer el artículo 1.º en los mismos términos en que venía en el Mensaje del Ejecutivo.

En la Comisión de Hacienda del Honorable Senado, por un error al cual no fui ajeno, se suprimieron las palabras: “o a particulares”. En realidad, eso creó una situación sumamente grave, porque no se podría otorgar la garantía del Estado pa-

ra los préstamos que se han concedido a algunas empresas filiales de la Corporación de Fomento de la Producción, como la Empresa Nacional de Electricidad S. A. (ENDESA), a la cual están destinados, en gran parte, los préstamos otorgados. Tampoco se podrían otorgar a la Compañía de Acero del Pacífico, en Huachipato.

Por estas razones, el restablecimiento de las palabras: “o a particulares” es absolutamente indispensable, y así venía la disposición en el Mensaje del Ejecutivo.

Los mismos señores Senadores que insinuaron suprimir esos términos, están ahora de acuerdo en que hay necesidad de restablecerlos; por lo cual le pediría al Honorable Senado que acogiera la modificación hecha por la Cámara de Diputados.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En discusión la primera de las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados.

Ofrezco la palabra.

El señor **Opitz**.— ¿Cuál es la modificación? ¿Se podría leer?

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Agregar al artículo 1.º las palabras: “o a particulares”, con el fin de que los préstamos que contraiga la Corporación de Fomento de la Producción con la garantía del Estado, puedan hacerse extensivos a entidades particulares, como la Empresa Nacional de Electricidad S. A. y la Compañía de Acero del Pacífico, que son las que han obtenido préstamos; o sea, tal como venía la disposición en el Mensaje del Ejecutivo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobada la primera modificación introducida por la Cámara de Diputados.

Aprobada.

En discusión la segunda modificación.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— La segunda modificación, señor Presidente, consiste en suprimir el inciso segundo del artículo 3.º.

En el inciso primero de dicho artículo se deja establecido que no se otorga ninguna garantía específica; pero en el segundo inciso se dice que, si más tarde el Gobierno de Chile, para una nueva deuda externa o crédito externo, diese una garantía específica, automáticamente ésta se entenderá extendida a los créditos a que se refiere la presente ley.

Como podrán apreciar los Honorables Senadores, se trata de algo hipotético. Este inciso fué aprobado por unanimidad en esta Corporación, y no hace sino repetir una disposición absolutamente igual que se encuentra en la ley sobre regularización del servicio de la deuda pública.

La eliminación de este inciso importaría, lisa y llanamente, echar por tierra todo el proyecto, porque aquí corresponde a un contrato celebrado con la entidad que va a hacer los préstamos, y si se modifica esta cláusula, que los acreedores estiman necesaria, hay el peligro de que rechacen los préstamos.

Como digo, esto no es una novedad, porque en el proyecto a que me he referido figuraba esta misma cláusula. Además, ésta se ha incorporado en todos los contratos de empréstito que ha celebrado el Gobierno de Chile. Todavía, en este caso, hay una circunstancia especial sobre la cual quiero llamar la atención del Honorable Senado, y que en realidad no hice presente en la Cámara de Diputados por creer que la indicación formulada allí para suprimir este inciso no tendría acogida. Se refiere a los préstamos que hace a la Corporación de Fomento el Eximbank.

El Gobierno de Chile, por intermedio de la Embajada en Washington, entregó al Eximbank una carta en que se daba la garantía de las contribuciones que las leyes respectivas destinaban a la Corporación de Fomento y a la Corporación de Reconstrucción y Auxilio para el servicio de sus obligaciones.

Cuando se trató de la ley de reanudación del servicio de la deuda pública, se pidió una garantía similar, lo que yo no acepté, y para poder llevar adelante esa operación, que se tramitó después por el Banco Internacional, se hizo indispensable pedirle al Eximbank que renunciara a la garantía que esa carta le ofrecía, y a cambio de ello se introdujo esta disposición en el sentido de que si en lo futuro se diera una garantía específica, ella se haría extensiva a estos créditos. De modo que, en realidad, esta disposición no compromete absolutamente en nada al Gobierno de Chile: es un resguardo que toman los acreedores, para el caso de que en lo futuro, el Gobierno de Chile acordare tomar préstamos con garantía específica.

Como digo, no se trata de una novedad, pues desde antiguo se han venido estableciendo cláusulas semejantes.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).
—Ofrezco la palabra

El señor Ministro pide que se rechace la indicación de la Cámara de Diputados.

El señor **Alessandri** (don Fernando).—
Entonces, el Senado insiste en este inciso.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Es una cláusula de cajón.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).
—Si al Senado le parece, daremos por aprobada la modificación de redacción introducida por la Cámara de Diputados en el inciso 1.º, del artículo 3.º, y por desechada la que consiste en suprimir el inciso segundo del mismo artículo.

Acordado.

Terminada la tabla, entraremos a los Incidentes.

SEGUNDA HORA

HOMENAJE A DON ISMAEL VALDES VALDES, CON MOTIVO DE SU FALLECIMIENTO

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).
— Me va a permitir el Honorable Senado participarle el pesar con que me he impuesto del fallecimiento del distinguido ciudadano don Ismael Valdés Valdés.

Fué Diputado durante muchos años por una misma circunscripción, y también presidió la Cámara de Diputados en una forma excepcional, pues las reglas por él dictadas han servido de norma para los procedimientos parlamentarios dentro y fuera del País.

Desempeñó, también, durante dos períodos el cargo de Senador, y presidió, aunque por corto tiempo, los debates de esta Alta Corporación, jerarquía a la cual hubo de renunciar en atención a algunos procedimientos que pugnaban con su espíritu recto y justiciero.

Fué, asimismo, durante mucho tiempo, presidente del Partido Liberal.

Pero donde ha dejado escrita su verdadera historia es en la Beneficencia Pública. Fué creador de todas aquellas instituciones que sirven para la defensa de los niños, como el Patronato de la Infancia, y la Gota de Leche: escribió obras sobre el particular y dedicó todo su tiempo a esas labores benéficas.

De tal manera que su gran espíritu de caridad humana, está escrito allí, entre la gente que llora y que sufre, que es ahora la más afligida por su desaparecimiento.

Creo cumplir con un deber al rendir este tributo ante el Honorable Senado, y también, creyendo interpretar el sentir de esta Corporación, me permití ofrecer el Salón de Honor para que se le rindieran los homenajes que se tributan a hombres como él.

Dejo constancia de mi profundo pesar y me asocio al que sienten las personas a quienes dedicó su vida el señor Valdés.

En la hora de Incidentes, tiene la palabra el Honorable señor Domínguez.

CONSEJEROS PARLAMENTARIOS EN EL INSTITUTO DE CREDITO INDUSTRIAL. — INFLUENCIA DEL INSTITUTO DE CREDITO INDUSTRIAL EN EL DESARROLLO DE LA MEDIANA Y LA PEQUEÑA INDUSTRIA

El señor Domínguez.— Señor Presidente, en una de las últimas sesiones de esta Corporación, el Honorable señor Rivera tuvo a bien preocuparse, a raíz de la renuncia formulada por un representante del Senado, de la labor de los Parlamentarios en las instituciones en las cuales trabajan en representación del Senado y de la Cámara.

El Honorable señor Rivera pudo, en esa oportunidad, expresar que la Corporación de Fomento de la Producción, institución en la que trabajó durante un largo período de años, había expresado su conformidad con la labor que en ella habían desempeñado los Consejeros Parlamentarios.

Cumplo esta tarde con el deber de decir al Honorable Senado que, como representante de esta Corporación ante el Instituto de Crédito Industrial, he tenido la oportunidad de escuchar, en la última sesión del Consejo de este organismo, palabras de reconocimiento por la modesta colaboración que prestamos en esa institución los representantes de la Cámara de Diputados y del Senado.

Al dejar testimonio de esta expresión de solidaridad del Consejo del Instituto de Crédito Industrial, quiero recordar al Honorable Senado que los representantes Parlamentarios ante ese Consejo son el Honorable Diputado señor Carlos Acharán Arce y el Senador que habla. Durante nuestra permanencia en esa institución, hemos desempeñado una función fiscalizadora permanente, sin perjuicio del aporte que hayamos podido llevar para la mejor resolución de los problemas de ese organismo con nues-

tra experiencia parlamentaria. Al mismo tiempo, nos sólo no hemos podido dar cuenta del desarrollo que ha experimentado la industria media y pequeña de Chile en los últimos años —desarrollo que califico de asombroso, y que sorprende en sus cifras estadísticas—, sino que también hemos podido apreciar cómo el Instituto se ve impedido para ayudar como corresponde a la industria nacional, porque los capitales con que fué creado, y de que ha podido disponer con posterioridad, son siempre insuficientes y escasos en relación con el actual volumen de operaciones de la industria nacional.

Como es del conocimiento del Honorable Senado, las leyes dictadas por el Congreso Nacional a solicitud del Ejecutivo, han hecho radicar el crédito de las altas y grandes empresas en la Corporación de Fomento de la Producción. Al Instituto de Crédito Industrial corresponde, entonces, favorecer con su ayuda económica a las empresas industriales medianas y pequeñas.

Anotamos en la historia del Instituto de Crédito Industrial un desarrollo extraordinario, gracias a la política inteligente que ha seguido su Consejo respecto de algunas industrias básicas de Chile.

Por ejemplo, entre los rubros de preferencia, en cuanto al otorgamiento de créditos a la industria nacional, cabe señalar, en primer lugar, la industria de la alimentación; después vienen las industrias de tejidos y paños, y, en general, las que tienen relación al vestuario de la población.

También se otorgan créditos, en forma preferente, para la construcción de edificios y viviendas populares, como asimismo —y me es grato dejar constancia de ello—, para la explotación de todo lo relacionado con el transporte y adquisición de maquinarias destinadas a la reparación de los medios de movilización.

Creo cumplir con un deber al dar cuenta al Honorable Senado del esfuerzo desplegado por el Instituto de Crédito Industrial para contribuir al mejoramiento de la industria chilena.

Al mismo tiempo, me complace en dar a conocer a mis Honorables colegas el beneplácito y el voto de aplauso que escuché para la labor de estos representantes del Congreso Nacional en el Consejo del Instituto de Crédito Industrial.

Con estas breves palabras, quiero dejar testimonio de que la opinión superficial que haya podido quedar flotando en el am-

biente público a raíz de la renuncia del Honorable señor Undurraga, no ha sido compartida por los demás Consejeros de la institución a que me estoy refiriendo.

Agradezco la benevolencia del Honorable Senado y dejo, con verdadero placer, testimonio de otros aspecto de esta cuestión.

Los hombres de Estado deben formarse, no sólo en las aulas universitarias, en los institutos de cultura superior, sino también en contacto directo con las instituciones que enfrentan y resuelven los problemas nacionales. La presencia de Senadores y Diputados en estas instituciones, ha servido para que los Parlamentarios que hemos ido a esos organismos en representación del Congreso Nacional, agreguemos a nuestros conocimientos teóricos el conocimiento práctico de problemas que son de vital importancia para el desarrollo de la economía nacional.

Quiero decir, con estas palabras, que se ha incurrido en un grave error al desconocer la importancia de este aprendizaje de los legisladores en el terreno mismo en que se resuelven los problemas de la economía y del interés público, para el mejor desempeño de sus funciones legislativas.

Sería ingrato de mi parte no aprovechar esta oportunidad para agradecer al Honorable Senado la distinción que me otorgó al designarme representante de él ante el Instituto de Crédito Industrial, y no agradecer desde esta alta tribuna, la colaboración que, para el desempeño de nuestro cometido, hemos encontrado, el señor Acharán Arce y yo, en el seno del Consejo del Instituto.

PROCESO CONTRA EL CARDENAL ARZOBISPO DE HUNGRÍA, MONSEÑOR MINDSZENTY.

El señor Cruz-Coke.— Los días de Pascua recién pasados, que debieron ser de júbilo para todos los hombres, han sido turbados por acontecimientos dolorosos que no debemos silenciar si no queremos a la vez aparecer como cómplices de actitudes que vuelven a comprometer la vida social más elemental.

El Cardenal Arzobispo de Hungría, Monseñor Mindszenty, acaba de ser sometido a un proceso organizado por la calumnia, y preso y vejado por representar, en medio de una sociedad gobernada por el terror,

una dura isla de coraje, de verdad y de amor a su prójimo.

Se repiten, en este proceso, las acusaciones "standarizadas" contra los que defienden los derechos de la persona frente a un Estado que, saliéndose de su papel, pretende manejar las conciencias y transformar a los ciudadanos en muñecos dóciles a sus caprichos.

Si Hungría, inmovilizada por los sutiles lazos del miedo, calla, nosotros debemos hablar, si no queremos que mañana se nos pregunte qué hemos hecho de nuestros hermanos.

En la Conferencia de San Francisco, con cuánta insistencia dijimos que el principio de no intervención, en la forma en que era aplicado, estaba limitando los progresos de la cultura.

En la Conferencia de Ginebra sobre los derechos del hombre, con más insistencia aún señalamos el absurdo que significaba reunirse para, "in abstracto", definir unos derechos del hombre que ninguna nación tenía el valor de defender en concreto.

Llamamos la atención, entonces, hacia la circunstancia de que esos derechos tienen hoy día un solo enemigo, que es el Estado, y que un equilibrio entre los derechos de éste y los de aquél está en la base de toda civilización que no quiera cerrarse al progreso moral.

El Gobierno de Hungría está exponiendo al mundo la desnudez de sus arbitrariedades y la cobardía de una acción contra personeros de un Estado que no dispone de bombas ni de cañones. Olvida que existe un mundo moral donde se lleva cuenta muy exacta de la mentira y de las traiciones al espíritu, que significan pretender reemplazarlo por la violencia exterior.

Llegue por eso hacia el pueblo de Hungría, que padece persecución por la justicia, y hasta los prelados encarcelados, esta voz nuestra que es el signo de lo que sienten y piensan miles de cristianos que están entregándose a ese impalpable mundo espiritual que nos une a todos, la oración fervorosa que ha de fortalecerlos.

DESPIDO, POR RAZONES POLITICAS, DE PERSONAL DEL HOSPITAL SAN LUIS.

El señor Cruz-Coke.— Aprovecho que estoy con la palabra para referirme, señor Presidente, a algunos otros hechos que me-

recen ser conocidos del Parlamento y del Gobierno para su corrección o, por lo menos, su no repetición, y que han sucedido también durante estos días que debieran ser de paz para todos.

En vísperas de Navidad, el Director del Hospital San Luis advirtió a algunos modestos empleados de ese establecimiento, que se estaban preparando unas listas destinadas a declarar fuera del Servicio a las personas sospechosas de determinado pensamiento político. Como respecto de la mayor parte no se podía probar que pertenecía a este u otro grupo, la selección debía seguramente hacerse por el método ya muy conocido de la delación y de la suspicacia. Lo más grave es que, según lo he sabido, esa selección fué hecha sin consulta a los jefes de Servicio. Quedaba así cerca de la mitad del personal inferior en tela de juicio y expuesto a ser despedido de un momento a otro, precisamente en la hora en que, en el mundo cristiano, reciben los trabajadores un aguinaldo de Pascua que llevar a los ojos de sus niños.

Solicitada la lista, a pedido de algunos correligionarios y amigos que tengo en ese Hospital, a la Dirección de Beneficencia, me fué ésta negada por tener el carácter de confidencial. Resultaba así que los denunciados no podían ni siquiera saber que figuraban en esa lista, procedimiento inusitado en la Administración Pública y en todo juego decente de convivencia humana.

Hasta este momento una espada de Damocles pende sobre la mitad del personal, entre el cual se encuentran muchas personas que conozco y que me merece el mayor respeto por su espíritu de trabajo y su conciencia social.

No me cabe otra cosa que dar a conocer este simple hecho a esta Alta Corporación, para que los responsables de estas actitudes que traicionan lo que ha sido siempre una noble generosidad de la Administración Pública chilena en vísperas de Navidad, no queden impunes ante el espíritu público, cansado de un sistema que pretende crear el orden en el País, apoyado en el miedo y en la represión.

He tenido, además, conocimiento de que estas listas han sido formadas sobre la base de intereses políticos inconfesables; no mirando objetivos nacionales, sino estrechamente partidistas.

Señor Presidente, no me corresponde ha-

cer, en estos momentos, consideraciones sobre lo que significa, además, el procedimiento de dejar sin trabajo a los más modestos servidores de la Nación, especialmente basándose en sospechas y en arteras delaciones.

No puedo menos, sin embargo, que manifestar aquí, una vez más y de la manera más categórica, que no se llegará a construir una sociedad cristiana sino partiendo de virtudes positivas, de confianza, de fe y de amor a los hombres.

Esa sociedad, señor Presidente, no puede, por otra parte, estar basada sino sobre el derecho que tienen todos los hombres al trabajo, aún aquellos que están encareados, como lo definen las grandes corrientes del pensamiento penalista moderno. Sin ese derecho al trabajo, fuente viva de la economía cristiana, estamos desintegrando lo social so pretexto de defenderla, haciendo del País un montón de interés, no un haz de voluntades a su servicio.

NEGATIVA A UNA DELEGACION DE LA FEDERACION DE ESTUDIANTES DE CHILE PARA VISITAR LA ZONA DE RELEGACION DE PISAGUA.

El señor Cruz-Coke.— Por fin, señor Presidente, quiero expresar mi extrañeza por no haber permitido la visita a Pisagua de una delegación de la Federación de Estudiantes de Chile, encabezada por su presidente, que respetuosamente solicitó de las autoridades competentes el permiso para conocer la situación de esa zona de relegación. He sido informado, en el propio Ministerio del Interior, de que el número de relegados se encuentra fuertemente disminuido; un funcionario llegó hasta decirme que prácticamente eran muy pocos los que allí permanecían. Fuí informado, también, por otra parte, de que la condición de los relegados era óptima. ¿Por qué, entonces, esconderla a un noble grupo de muchachos que representan la flor y nata del estudiantado nacional y que, atravesando la edad biológica de los desprendimientos máximos, quieren hacerla pesar limpiamente en la vida social?

¿Para qué, señor Presidente, aumentar la duda de lo que allí está pasando, a los que quieren honradamente formarse sereno juicio de la situación, y, en cambio, justificar a quienes están interesados en crear de Pisagua una imagen de horror?

Una democracia no puede vivir largo tiempo sin responsabilidad concreta de sus

funcionarios y sin gran claridad de sus procedimientos.

Hago votos por que estos hechos no se repitan y la ciudadanía conozca lo que en cada momento está sucediendo en cada parte del País.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).
Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 17 horas, 13 minutos.

Orlando Oyarzun G.
Jefe de la Redacción.